

2
1811

El Sr. D. Don Estanislao Elorqueru y Biza
Deputado a Cortes por este P.^{no} medice en papel
de 26 de Enero ultimo lo que sigue.

" Muy S.^{no} como Deputado a Cortes
por las Ciudades de este P.^{no} me hallo en la precision
de ~~mostrar~~ la atencion al V.S., a fin de que se sirva
admitir y Retener en su poder las cantidades pertene-
cientes a mi dicta, que con esta s^{ra} ordeno a las
Ciudades pongan en poder al V.S. lo que beneficien
deveer a su atencion me proporcionen pronta
libranza para esta. Asi mismo debo suplicarle
que caso las Ciudades no beneficien la entrega
con puntualidad les pade aviso, para que con la
brevedad posible lo ejecuten.

Tal vez que espera merecer del
V.S. y beneficencia al V.S. el que tiene el honor
de ser con toda consideracion el mas fino ser-
vidor."

En consecuencia espero que
V.S. se sirva poner en esta tenencia real
de Rentas, y a mi disposicion, las cantida-
des que corresponden a las dietas de V.S.

esperanza N. el torquera, a fin de proporcionar
adho N. por medio esta lección ma., unico
condueto que tengo como mas seguro, este auxilio
que tan justamente reclama; en caso supuesto
espero tendrá V. a bien darme aviso para mi
gobierno.

Dios que a V. muchos años
Cuzima 27 de Febrero de 1811.

Juan. Guachón
J

Juzicia y Regim. de la N. y S. Ciudad de Petaluma

Decanoy Just y mo de 2 de Mayo 1811

Presente y fele Contere lo acordado en este
Dia al oficio del Diputado. Lo decretaron S. H.
los Señores Just y Regim de esta Cdad que

firman =

Perez Mellat Ferrado
D. J. Fernandez
D. J. J. J.

au Car. Regidor et Sr. D. Ignacio de Utrilla
y Barbero en limitacion de tiempo, para q.
pueda facilitar en la parte posible con mejor
velocidad y eficacia dicho encargo segun su dicha
Fundacion, de cuius Sr. Capitanes confia
la Ciudad el mejor desempeño por todos los
medios q. conseruare precisos y comben.
al bien y comunimo de ella y de su
y otra parte con su Sr. Capitan
de otra Ciudad, con Sr. Juan de Enfermo y
paseos que son dignos de ser tratados con
dicha y otros efectos de regim. de
con su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para
de su Sr. Capitan y cumplimiento de su
de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para
y de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para
que yo ~~de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para~~

~~de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para~~
~~de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para~~
Manuel Sanchez de Utrilla
de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para

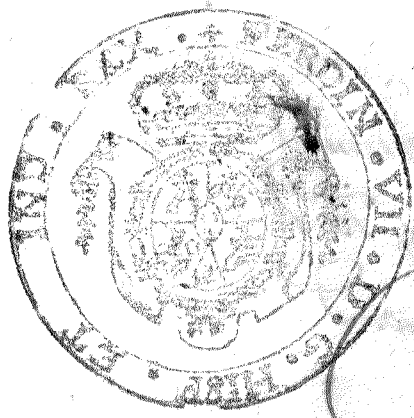
Nota

En el mes de Mayo
de 1700
yo el Capitan de Utrilla y Barbero para
to de su Sr. Capitan de Utrilla y Barbero para

Exmo. Sr. D. Pedro her mero Capitulo
 de Ordo y Guano de ella y Parvito Com. Parvito de
 Hospital de San Antonio de Padua de esta Ciudad del
 que tamb. lo her N. E. Este piadoso Establecimiento
 se alla en el dia Sin Ojo a causa de ser atraves y otras
 cosas que lo impiden, de que se delmar pronto
 remedio, Sobre cuyo particular conviene que el Sr.
 Capitulo trate y acuerde personalmente con N. E.
 arreglado a su fundacion; y para lo mismo se ena
 Cud. de un arcediaco Belo y Curia de la misma a
 efectos de lo posible a que se buelva a renovar y poner
 en orden una obra para tan importante como es
 de para un Hospital y para ser de un quarto
 tan propio de la humanidad que se curan en
 el dia. Con este motivo se hace la Ciudad a C. E.
 sus Respetos a una de arcediaco. En las cosas que
 sean con m. d. agrado.

Dijo fue a N. E. y mand. Como
 lo apareca en el punto de la Ciudad y de la
 de 1811 = Manuel Perez = Antonio M. d.
 Quera = Feliciano de la Torre = Manuel Sanchez
 Quera = Benito de la Torre = Manuel Garcia Perez,
 Secretarios de Armoniamiento =

Exmo. Sr. Obispo de Santiago =



Para despachos de oficio seis mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

El Sr. Sindico fiscal de esta Real Audiencia de Madrid, en virtud de lo que me ha comunicado el Sr.
 D. Juan de Dios y Salazar, y de lo que me ha informado uno de
 los señores de esta Real Audiencia, que el Arco y Muralla de la Villa de
 nombre de la Villa de Santa Catalina que se sitúa en la
 ensenada de San Juan de Puerto Rico en una
 situación, lo que en cumplimiento de lo que me ha comunicado
 con S. M. para que inmediatamente se tomen las
 medidas oportunas para evitar tan considerable da-
 ño, pues en otro caso se arruinará dicho Arco y pared
 de manera que anada, con perjuicio de donde cobra
 las regalías de esta Real Audiencia y de las que se cobran con
 el mismo fin por ningún modo de su ruina.

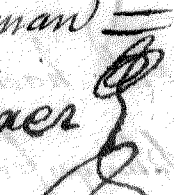

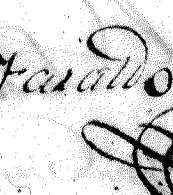
Manuel Sanchez Saam

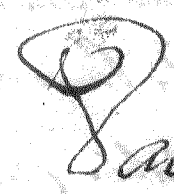

CC


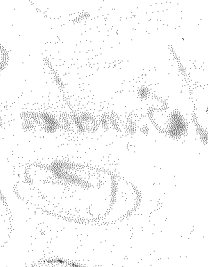
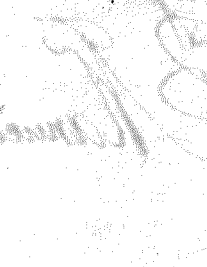

Madrid en el Ayuntamiento a 4 de Mayo de 1811

Al Sr. General por medio del C. de
 esta Real Audiencia D. Antonio Crespo, haga feo
 mandamiento del Daño que se ignora padece el

Acto de la Nueva principal de esta Ciudad y el
Medio de su Real que presentaran ala m.ª y m.ª
hacia el Sr. D. Sebastian J. J. lo Serrano y
triaz y Regimiento de esta S. M. N. Ciudad
que firmaron

Perez  Melles  Farallo 

Pagan  Fernandez 

5 de Mayo
de 1811

El Señor Intendente General con fecha de quince del Corriente me comunica la Real orden siguiente.

El Señor D. Josef Campani encargado interinamente de la Secretaria del Despacho de Hacienda con fecha de veinte y nueve de Noviembre del año proximo pasado me dice lo siguiente.

Quando el Consejo de Regencia prescribio en veinte y cinco de Mayo de este año, las Reglas que debian observar los Intendentes de las Provincias y las noticias que debian de Remitir al Ministerio de hacienda de mi ynterino Cargo, tubo por objeto el tomar un conocimiento exacto del verdadero estado de aquellas, no solo de las libras si no tambien de las ocupadas en parte por los Enemigos, afin de poder Uniformar sin prohibencias claribamente ala Recaudacion y ad ministracion de las Rentas y evitar la desigualdad conque desde el principio de la Guerra han estado contribuyendo la Bara llas a causa de los diferentes arbitrios establecidos en ellas por las Juntas Provinciales, siendo yatiempo de que cesase el desorden y se estableciese un sistema fijo y de unidad sin el qual hera muy dificil sino ymposi

Me conseguir el ymportante Resultado de la
bexad que tiene enpenada ala Nacion en
tan Gloriosa lucha.

Han pasado ~~dos~~ meses ya un mes
han Recibido aquellos Datos precisos de don
de debe partir la organizacion General de la
Real Hacienda.

En este tiempo se han Reunido las Co
tes Generales extraordinarias del Reino, y
han dedicado desde luego su atencion a un
ynteresante punto, mas ninguna noticia ha
podido dar este ministerio, por la falta de Cum
plimiento de aquella Resolucion.

El Consejo de Regencia que no puede mi
rar con yndiferencia al menor Reverso en la
exacta observancia de las Reales disposiciones
que siempre es criminal y mucho mas en las
actuales circunstancias por ser el origen de
los maiores males de un estado me ha manda
do lo manifeste a V. S. encargandole al mismo ti
empo que en el momento que Reciba esta me Re
mita un estado exacto de las contribuciones Di
rectas asi ordinarias como extraordinarias
que se Cobran en esta Provincia especificando
con Claridad y distincion los productos de Cada
una y asi mismo otra igual de la Ymbesion
de estos.

Tambien quiere V. M. me diga si que
subsidio es absolutamente necesario para
atender a las principales obligaciones de esta
Provincia durante la Guerra actual sin

perder de vista lo que con este motivo deban
aumentarse las atenciones y que esponga S.
los arbitrios que segun la experiencia y conocimiento
de la situacion local, agricultura y industria
y comercio de ella entienda ser mas acon-
quiables para proporcionar los primeros, y que
afin de uniformar en todas las Provincias el
sistema de Recaudacion y distribucion de las Pen-
tas del Estado en adelante, no cumpla S. con
alguna R. a ambos objetos que no di-
mane de este ministerio qualquiera que sea
la persona que se tome la libertad de hacerlo
excepto en el caso de que por pedir caudales
provisiones u otros objetos de guerra, el Gene-
ral en Jefe del Exército o el Intendente Respectivo
de el, pueda resultar un quemidiable perju-
cio a la Patria de no suministrarse, en el
qual podra W. satisfacer avus pedidos para
el pronto Remedio dando ymediatam^{te} cuenta
a este ministerio y S. queda Responsable de
qualquiera transgresion en el particular todo
lo qual participo a S. de orden de S. A para
su ynteligencia y pronto Cumplim^{to} sin la
menor escusa dandome aviso del Recibo de
esta a Correo Seguro.

Trasladola avus para su ynteligencia
y cumplim^{to} en la parte que le toca, circulando
la avus subdito para el propio efecto.
Y para ynsertarlo avmd. para su puntual
observancia trasladandola al propio efecto a los
Administradores subalternos dandonos por cosa
aviso de su Recibo en ynteligencia e que si

Ocurriese alguna no bedad quese o ponga a
esta Mal Determinacion nos daran vna
circunstanciadamente para que dando quen
ra al señor Intendente se vuelva lo que Conben
ga.

Dios Guarde a v. m. muchos años Co
ruña 30 de Enero de 1811 = Seador de
Vixibere = Juan Bautista Carriga =
Señor D. Juan Sacaba =

no
Ka
los
ina
en
te
me
del
em
tu
Te
de
bu
los
de
du
a
A
ci
bi
su
y
E
P
de
rio
pe
de

El Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo en su nombre el Consejo de Regencia se ha servido virgime el Real Decreto siguiente. como la experiencia haia manifestado los inconvenientes que lleva consigo el exceso numero de individuos que componen las Juntas Superiores de Gobierno por la Confusion o incertidumbre que necesariamente se sigue en la procedim^{ta} y medidas de Cuerpo tan numeroso, siendo ya necesario atajar los males que resultan de la yndistinta extension de sus facultades, y al mismo tiempo contener la arbitrariedad de los Pueblos que a veces tumultuados, se han abrogado la facultad de abolir unas Juntas y crear otras nuevas, introduciendose asi el desorden y la anarquia, pareciendo oportuno y conforme a toda buena politica que del mismo modo que se han reducido los Depositos de la autoridad soberana con el establecimiento de la Regencia que ha sucedido a la Junta Suprema, se reduzcan tambien estos ynstrumentos in mediata de su autoridad, para el mejor servicio de ella, el Consejo de Regencia de seor de dar a estos y llos Cuerpos, la organizacion, mas Conbiniente a nuestra actual situacion Civil y militar, y de que en el Ejercicio y Desempeno de sus funciones procedan con aquella actividad union y seguridad propias de sus lucos de su Celo y de sus bienes conocidos Servicio, ha decretado a nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo, se guarden las Reglas contenidas en los Articulos siguientes.

Primero

El numero de Vocales de las Juntas Superiores de Gobierno se reduzca a de nueve, sin yncluyir el Presidente, procediendose desde luego a esta Reduccion por las mismas Juntas, las quales procu

El Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo y en su nombre el Consejo de Regencia se ha servido virgime el Real Decreto siguiente. como la experiencia haia manifestado las inconvenientes que lleva consigo el exceso numero de individuos que componen las Juntas Superiores de Gobierno por la Confusion o incertidumbre que necesariamente se sigue en los procedimientos y medidas de Cuerpos tan numerosos, siendo ya necesario atajar los males que resultan de la yndiscreta extension de sus facultades, y al mismo tiempo contener la arbitrariedad de los Pueblos que a veces tumultuados, se han abrogado la facultad de abolir unas Juntas y crear otras nuevas, introduciendose asi el desorden y la anarquia, pareciendo oportuno y conforme a toda buena politica que del mismo modo que se han reducido los Depositos de la autoridad soberana con el establecimiento de la Regencia que ha sucedido a la Junta Suprema, se durcan tambien estos Instrumentos inmediatos de su autoridad, para el mejor servicio de ella, el Consejo de Regencia se serva de dar a estos y otros Cuerpos, la organizacion, mas conveniente a nuestra actual situacion Civil y Militar, y de que en el ejercicio y desempeño de sus funciones procedan con aquella actividad union y seguridad propias de sus Luces de su Celo y de sus talentos conocidos Servicio, ha decretado a nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo, se guarden las Reglas contenidas en los Articulos siguientes.

Primero

El numero de Vocales de las Juntas Superiores de Gobierno se reduzca a de nueve, sin yndcluir el Presidente, procediendose desde luego a esta reduccion por las mismas Juntas, las quales proce-

raxan que permanezcan los Sujetos, que asu
celo conocim^{to} y patriotismo, Kunan la Circu
nstantia de poseer vienes o Rentas suficien
tes para su ducente manutencion.

2^o

Señá Presidente el Capitan General o comandante
que mande la Probi^a, y vice Presidente el que la
misma Junta elija entre sus vocales.

3^o

Se ~~Renovara~~ cada año la tercera parte
de sus Individuos.

4^o

Una vez constituidas de ningun mo
do podran los Pueblos destruirlas, ni formar otras
nuevas.

5^o

Por igual orden, procederan asu Redu
cion, al numero de cinco, las Juntas e Cabera
de Partido, siendo Presidente, la primera autoridad
civilitar que haia en el Pueblo, o en su defecto
la Cebil, y obrando siempre subordinadas y va
jo la Direccion de las superiores de Probi^a.

6^o

Las Juntas superiores, Recibirán las
ordenes y mediatemente del Consejo de Regen
cia, las obedeceran y daran Cumplim^{to} Represen
tando quando hallaren motivo para deber hacer
lo.

7^o

El Capitan General, dispondrá por sí de la
fuerza armada de la Probi^a, conforme a las or
denes que Recibe del Consejo de Reg^a, y las
Juntas no podran oponerse a sus disposiciones
en esta parte antes bien le auxiliarian por todos
los medios posibles que dardoles el arbitrio de
Representar al Consejo de Reg^a lo que fuere
oportuno Mas taron.

Entenderán las Juntas, en los Mistran^{to}.

lebo
yex
gene
ran
ma
las
que
com

tas
oid
So
cio
ta
me
la
seo
me
de

con
ar
de
de
ho
ar
so
ar
pr
ex

se
y
y
se

lebas, Quintas, armamento, contribuciones ordinarias
y extraordinarias, en el modo y forma que el Consejo de Re-
gencia tubiere abien mandar. selleben defecto, auxilia-
rán y fomentaran las fabricas de Polvora armas y de
mas que el Gobierno juzgue combiniante establecer en
las Provincias, acuo fin propondran quanto estimen p.
que el Consejo de Regencia pueda proceder con el debido
conocim^{to}.

90

Entraran en las tesorarias de Exercito todas las Pen-
tas de la Corona y todo el producto de las contribuciones
ordinarias y extraordinarias, y Donativos voluntarios.
Las Tuntas interbendrán con los Yntendentes la percep-
cion y ingreso y salida de estos fondos, llevando una quen-
ta y laron exacta de su inversion de que daran cuenta
mensualm^{te} a S. M.; podran las Tuntas librar contra
la tesoreria a aquellas sumas de Conta consideracion q.
sean necesarias para los gastos que ocurren frecuente-
mente, pero si fuesen maiores, deberan acudir al Consejo
de Reg^a.

91

Los Tribunales Reales y demas Autoridades
constituidas, exerciran libremente las funciones peculi-
ares de su instituto con Arreglo de las Leyes y ordenes
del Consejo de Regencia, Cuidaran mui particularm^{te}
de la tranquilidad publica, pues que sin ella, no puede
haber vida en la Sociedad, conserbaran la mas perfecta
armonia con las Tuntas, auxiliandola en todo lo Ca-
so necesario: Las Tuntas por su parte contribuiran
a sostener el decoro de los tribunales y Magistrado
presentando al supremo Consejo de Reg^a quando adbi-
ezcan en ellos omisiones o defectos.

92

Como el Consejo de Regencia en Repre-
sentacion del soberano debe ser el protector de la
Yglesia, de la Disciplina, de las personas y bienes Eccl^s
siasticos, y por lo mismo Cuidar de que se la inmu-
e

nidad Eclesiastica, con forme a los Canones y
Sesiones Reales y de q. no se bulnere y contrabenga della
aprovecho de las urgencias y necesidades extraor-
dinarias, las Juntas superiores los magistra-
dos y Jueces y los Generales mismos atenderan
a este objeto y cuidaran de que interbenga en
quanto sea de su Honor la Jurisdic. Eclesiastica
oficiando previamente a los Jueces Eclesiasticos
para quantas contribuciones o cargos de Mojam.
alistan. y de mas q. haian de recaer en personas
eclesiasticas teniendo el Consejo de Reg. la ma.
seguridad y confianza de q. estos Jueces no d.
negaran a concurrir a quanto dependa de ellos
y exige el bien del estado

12

En el caso de que por ynvasion del Enemigo
quedare Cortada la comunicacion de alguna Pro-
vincia. Con el Consejo de Reg. el Capitan General
tomara las medidas que juzgue convenientes
para la Defensa de la Prov. y la Junta le auxi-
liara con el maior enpeno absteniendose vno
ning. pretexto de alterar el orden establecido y
de crear y dar empleos civiles y militares. Tendie-
rto entendido y dispondrse lo conbeni. a su Cumplim.
pabier de Castañon = Presidente = Pedro obispo de
Ormaiz = Fran. de Saavedra = Antonio de Escano
Miguel de Cardirabal y oribe. Encadiz a 7 de
Junio de 1810

A. N. Nicolas Cuaria de Sierra

Y de orden de S. M. lo traslado a V. C.
para su intelig. y cumplim. en la p. q. le toca
Dios que a S. E. m. d. Cadiz. 26 de Agosto
de 1810 = Nicolas Cuaria de Sierra. Señor Pre-
sidente y vocal de la Junta superior de Ga-
licia =

Beto A

Dere A

M. N.

m. to de

bonde p

antecce

hace n

te ofica

ta de

ende lo

Comben

Pera

Beran

a 5. de

Ystro

el ante

g. m.

En fecha de ayer la Junta de esta Provincia me pasó el

Oficio que a la letra dice así:

1811

Esta Junta Provincial hace

Dere Cuenta en el más de un año que ha dado a

M. N. y L. Ayunta. N. la Comisión de que hicieron

m. de esta Ciudad en concurrencia las Certificadas de todas

donde se hallan los Justicias, Comunidades, Eclesi-

antecedentes de que las Justicias, Comunidades, Eclesi-

hace referencia en estos y Particulares de esta

te Oficio p. q. en virtud a quienes el Corregidor de

ta de uno y otro acude lo q. tenga p. esta Ciudad exigio gastamos en

Combeniente. dinero y dineros en esta especie

Perer y clase de todos frutos, Vino, Agua

diante Ganados, Gallinas, Carne

Deramos en su Año los Pueros, Manteca, Huevos y

a 5 de Marzo de 1811 otros artículos cuya imbersion

Visro en este Ayuntamiento reclama justamente el Publico

el comercio oficio é interesados, y de que a vista

q. manifiesta el

Señor Corregidor Real
Presidente, acuerda,
se comense lo confesio-
nado de que queda
copia. Yo acordaron
S. S. S. los S. S. Juri.
y Regimiento de esta
M. N. Ciudad que

fuman =
Ponery

Facido Daam

[Large decorative signature]
Garcia

de los cargos que resulten de
dar a V.S. el actual Corregidor
la más escrupulosa cuenta
por el interes nacional compu-
metido por el decro de la Junta
y por la debida yuaficacion de
la conducta que en esta parte
haya tenido el Corregidor, como
Cabeza de su Ayuntamiento.
Lo que executara V.S. inmedia-
tamente, dando ala Junta entera
su conocimiento de su resulta-
do = Dios Guo. al S. m. S. Juri
ta Provincias de Betancos, San
de Marzo del 1811. Juan. Canse
dond = Por acuerdo de la Junta
Venturaa Jaconera Guio = S. S. Juri
Damon Maximo de la Razaera,
En consecuencia del Su-
perior mandato inserto, se ser-
vira V.M. hallar en los obsta-
culos que ha opuesto al curso

ultem dese
el Conregidor
cuenta
nab conpro
de la Junta
ficacion de
este parte
regidor, como
ramientos:
T. inmedia
Junta inte
u resulta
m. a. Jun.
tambo: In
fran. Canre
de la Junta
cio = Por D.
Rizazera,
cia del Su
cate, se sea
or los obsta
to al curso

Rapido y ejecutivo que debio tener
la expresada Comision que se me
ha confiado, y sobre que le tengo
pasado repetidos oficios, esperando
que con su puntualidad acredite
el desinteres que ha tenido en
la evaccion que ha hecho abo
Pueblos de esta Provincia, especial
mente interio tubo la desgracia
de estar dominada por los Fran
ceses.

Dios fue a Nro. m. a. S.
Betanico 4 de Mayo del 811.

Damon Marino
de la Barrera

por Conregidor de esta Ciudad de Betanico.

C

Oficio de Sr. del Comercio en que Expose sin
Varon de la Deturbacion Dada a los efectos Regulares por la
Tropas Francesas en el tiempo que estubieron en este Reino,
lo heparado al M. N. y S. Ayuntamiento con quien ha
bia ynd. Oviado anteriormente al efecto; y en su Vista ha
Acordado Dile Diga como que quando Ofice con esta Ciudad
o su corregidor Presidente en materias, cuyo conocimiento
Sea peculiar a esta Junta Subalterna, Contestara como
respuesta, y no en la presente en que no tiene ninguno y
que considera una Ofusidad y exceso de lo que le enan
Detallada en el Real Decreto de 17 de Junio proximo
parado, a que deve arreglarse, Sin que se quenda Nove
debo Casaca en el cumplimiento de las Superiores de
terminaciones, a una Obervancia devida obligada el
Presidente de esta Junta, con tanto la Junta. Y que pueda to
mar la Superioridad, despues de haver ya Reprovado e
ta enteramente su conducta por mezclarse en materias
que no le corresponden.

Esta Ciudad, ora y lo ha estado sien
pre pronta a dar cuenta de los referidos efectos a aque
lla autoridad que se Señale a este fin por disposicion del
Supremo Gobierno, o al Sr. Intendente General de
este Estado y Reino, como a quien corresponde y no
en la Superioridad no determina otra Cosa, pues se

que tiene entendido este Ayuntamiento, desas el suplico
no Consejo de Realidad de que Cere. ya el Derraden tiene
prevenido alr. Intendente, no obedezca Orden alguna
sea qualquiera la persona que se tome la libertad de
mandar, ynterin no se comunica por el Ayuntamiento de
hacienda por donde deve venir la Sumision para lo que
M. yntenta; y en caso lo executara la Ciudad no
haviendole echo hasta ahora por haverla cerrado adha junta
las facultades en virtud del referido R. Decreto de 17
de Junio.

La conducta de este Ayuntamiento esu Cere. no
necesita de Pincexare con el Publico, pues la tiene muy bien
Acreditada, y era Junta consiguencia yora para con el
de tan buena Opinon si dedicase Al Servicio de las An
mas mas de quarenta mrs. dela Ultima Comerciacion,
quedariendo haver Salido con oros al Exerato a
hacerle Ovir. Se ayrearon a esta Compañia de se
guridad publica, haciendo Ovir. y n. necessario y Gra
bando ala Real hacienda.

La Ciudad, ha desea de Siempre Cumplan
y Obervar toda la Armonia que se encarga por
la Superioridad y que no hes posible. Consiguencia con
esta Junta ynterin no se contenga entro limites que
la estan senalados y se enna Escritos del tomo y M.
desaun que her devida; y la sena. muy sensible te
ner que ocupar la atencion del Gobierno para que la
haga Pufetarse a ellos, despues de haver gradual

ayala junta Superior de este Reino. Sumo de produ
cion de Ultramar en el dho Reino segun tiene ma
nifestado a este Ayuntamiento en ofi dho de pre
sente, pudiendo dho manifestacion como su Comi
sionado que este dho Ayuntamiento de Suero todo
dho que se le pare viniendo demateria. Enquedera
Consejo de su or. Ebran Comenda. Oidores y
Manenen. Enel modo porble la Annua que
desca su Verimamto que no Comie.

Dho dho. Alud m. an. Detamir. Enu
Auntamto a S. or. Marzo de 1877 = etta
muel Perer = Por Aq. de ing. et or. y etta S. Ciudad: P. de
muel Emmanuel Garcia Perez =

B

A

E

M. Ramon Maximo

En C de elvarro de 1811 Aedo Termonis.

Con ymperio del ofi. del Sr. Marino, Decretos
de Mr. Marín, y de Mr. Arce, de Mr. Pizarro
de Papel atello quanto oficio, y el de Mr. Pizarro
de donde sebul alar.

[Faint handwritten signatures and text, including a large stylized initial 'E' and a signature 'Pizarro']

Cacellam de 1811



Para despachos de oficio seis mrs.



SELO QUARTO, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS Y ONCE.

Sumam. de 6 de Marzo de 1811

Al Real Casa comisionada de esta Ciudad de Petatlan
a seis dias del mes de marzo Año de mil ochocientos once, Ha
bidose formado esta Sumam. segun Constancia J.R.
los señores D. Agustin de esta Ciudad Araven los
dichos D. Juan de Dios Prieto Concejidor y Capitan a Guerra
por S. M. de esta Ciudad y Real Audiencia, D. Anselmo
de Mezquera, D. Ignacio Melilla y Barreto Cavallo de
D. Feliciano Vicente Baraldo Diputado del comun, D.
Manuel Parich y Juan de Pizarra General, y D. Josef
Francisco y Vazquez Procurador Personero Viejo
trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento, habiendo expuesto arri-
ba vos los Procuradores General y Personero y
Diputado del comun, lo particular que es de los
vasallos el su fin el estofamiento ilimitado
de la tropa y oficiales del Exercito, fuera de
los tres dias que prebi. la Diderancia de Indenden-
tas, y que sobre ello debe representarse lo con-
veniente a S. M.; Acuerda que dhor Individuo
enfuerzen dicha ptesension por Escrito, reman-
tar noticias comben. p. ello, y en virtud de corda-
ria lo comben. la Ciudad. Auto acord. de S. M.
los J. de la comunion y firmados de yo D. N.
Certifico =

Antonio Mosquera Ten. Mella

Feliciano Vicente Baraldo

Manuel Sanchez Vazquez

Manuel Sanchez Vazquez

Josef Ferrer
y Sarquero
D.D.

1811

Yo, el Sr. D. ...
de ...
de ...
de ...

Yo, el Sr. D. ...
de ...
de ...
de ...

Yo, el Sr. D. ...
de ...
de ...
de ...

Num. 21
a 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

to
Auntam de 21 de Junio de 1811

Demas de la A. Casa Comisarial de la Ciudad de Veracruz sus yndias deboras y Junio ano de mil ochocientos once. Durando en ella juntos a los ²¹ ^{al} ^{to} ^{de} ^{esta} ^{re. d. que} ^{S. Cui.} ^{D. Mart.} ^{Dominandino} ^{Penes} ^{Forales.} y Capitanes alpuera ^{S. de} ^{Alami.} ^y ^{out} ^{Junio}; ^{S. J. J. de} ^{Uvilla} y Mariberto Requero y ella, ^{o.} ^{Feliciano} ^{Vicente} ^{Pa-} ^{valdo,} ^{D. Mart.} ^{Sanchez} ^{Veram.} ^{aque} ^l ^{Diputado} ^{el} ^{Comun} ^{vez.} ^{yo} ^{ve} ^{hacura} ^{Vindico} ^{Ger.} ^{cho} ^{Cui,} ^{travaron} ^{Acordaron} ^{lo} ^{siguiente}

to
En esta Auntam. teniendo presente que el Relox de esta Ciudad se alla hace dias parado de ^{to} ^{Resulta} ^{de} ^{Alario} ^{enteram.} ^{descompuesto} ^{Segun} ^{Oarias} ^{Veces} ^{se} ^{ha} ^{dado} ^{parte} ^{por} ^{el} ^{Puerto} ^{en} ^{cargado} ^{del;} ^{Asm} ^{de} ^{Ebra} ^{los} ^{perjuicio} ^{que} ^{de} ^{esta} ^{venitan} ^{al} ^{publico} ^{ostendiendo} ^{Noticia} ^{que} ^{se} ^{alla} ^{en} ^{este} ^{Pueblo} ^{D. Juan} ^{Ebra,} ^{Vecino} ^{de} ^{la} ^{Ciudad} ^{de} ^{la} ^{Comun.} ^{Actualm.}; ^{Alarios} ^{Relojero} ^{de} ^{profesion,} ^{Se} ^{para} ^{el} ^{compendiendo} ^{aviso,} ^y ^{haviendo} ^{concurrido} ^{este} ^{Auntam.}

recomienda antes encaminada del Sr. Conde
Dho. Pedro y los defectos con que se halla, Expuso
que para quedar seguro alo Puente no
se hiciese de nuevo la rueda ca-
taluna con otras piezas, como usaron el de
sarmado, limpiando y alman otras nuevas
piezas, y que para ejecutar todo esto se
le harian de satisfacer por este Aruntamiento
Nuevecientos Reales Vellon, y despues de
haverle echo varias proposiciones quedo
afundada dha obra en la cantidad de
ochocientos Reales, Vase las condiciones sig.
Para principiar dha obra se ha or-
denado al punto Ciento Setenta y cinco
to hacia el de ochocientos, luego que
concluida y sea reconstruida por sujetos
aprobados, experimentandose antes por
Espacio de siete u Ocho dias por experimento
este Aruntamiento de quedar arreglado, a
cuyo efecto se despachen los Comendados
Libranças, y en atencion a aquellos Motivos
de allarse en este Estado Dho. Pedro que
den haver sido el poco cuidado y falta de
aprovechamiento del que ha Comido hasta ahora

Con darte Cuenta, Annuncio Tambien del poco
aprovecho que se ha por Desamparar San Polo
Al Cavo del Año ~~cientos~~ **201**; Acuerda
que se pueda Encargarse del Cuidado de dho
Relax persona inteligente y pueda traerlo a un
glado de Señales por otra la Camisa de un
Diano Vaso la Aprobacion del ^{Nº} ~~Superior~~
General de dho Reino, y encargados al ^{Nº} ~~Rey~~
Nombre el Ocelato de Elmotecencia, Cuyo Em
lun. pueden ser de dda de Ena y E
teniente al mejor Ciudadano. Y para Exercicio
de lo acordado se comunique al Cavallero Capitan
del ^{Nº} ~~Rey~~ y gnaus de ella y ^{Nº} ~~Rey~~ se en
tregare la llave de la Torre del Relax
y ^{Nº} ~~Rey~~ que se confique su composicion. En
lo adunan y firmaron S.S. ^{Nº} ~~Rey~~ ^{Nº} ~~Rey~~
quinto de dho ^{Nº} ~~Rey~~ de dho ^{Nº} ~~Rey~~
Annuncio ^{Nº} ~~Rey~~ =

Marr. Vener. y ^{Nº} ~~Rey~~ Nella ^{Nº} ~~Rey~~

^{Nº} ~~Rey~~ Barbero
Feliciano Virente Ferrado Manuel Sanchez ^{Nº} ~~Rey~~
^{Nº} ~~Rey~~
co. ^{Nº} ~~Rey~~
ran. ^{Nº} ~~Rey~~



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Madrid a 18 de Mayo de 1811

Habiendome prevenido en este dia de la Intendencia de Mexico y Subdelegacion Jural de Puebla de este Reyno por cesacion del Sr. Don Manuel Machon, en virtud de decreto del Supremo Consejo de Regencia de 16 de Enero de este año, en que fui nombrado para sucederle, lo participo à V. S., para que se le halle enterado, y que con este nuevo motivo, se sirva disponerme en las ocasiones en que pueda dar à este Ilustre Ayuntamiento puestas del distinguido aprecio que me merece.

Dia que a N. S. M. de la Cruz
7 de Mayo de 1811.

Casario de Goidisguin

Ver. Sur. y Presim. de la M. N. y L. Ciudad de Poblanco.

Estados en la Ley a N. de N. de 1811

Unirese este contenido lo conferenciado de
que que Copia. Yo Director N. de N.
Seres Instruccion y Reglamentos de N. de N.
y el N. de N. de N. de N. que
firmar =

Mosquera Mellado Jarama
Jacm de Fernandez

Copia de N. de N.

Esta Ciudad por el oficio de N. de N. de N. de N.
conveniente queda convenida a lo aver tomado
Porcion cuetras de N. de N. de N. de N.
General de N. de N. de N. de N. de N. de N.
tuvia le habia de mucha satisfacion y de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

1811
Memos a H. de Barros de 1811. An
lous Albuquerque = signas della y Pan
bento = Feliciano Picante, Fernando = Alca
Nuel Sanchez O'Almones = Vach Juan Cr
y Varigues = Por el acuerdo de esta U. N.
y el Sr. D. Juan de S. Quinto Manuel Garcia
por el Sr. D. Juan de S. Quinto Manuel Garcia
Sr. D. Juan de S. Quinto Manuel Garcia

Handwritten signatures and scribbles, including a large stylized 'S' and various illegible names.

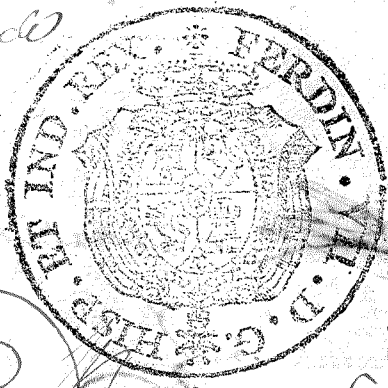
Handwritten text, possibly a list or notes, with several lines of illegible cursive script.

11 de Mayo de 1811

Esta Ciudad siempre ha estado y lo esta suplicando a con
placen a N. S. en todos los anuntios, Caus Veneficas Recarga
Sobre los Pueblos, y por lo mismo ha acordado ademas de los
que N. S. la manifiesta para Oficio de 9 del mes de Febrero
tando lo conveniente a S. M. en apoyo de las justas
reclamaciones que proponen los Diputados del Comunal
y Procuradores General y Personeros de esta Capital, y de
lo que tambien tienen anteriorman manifestado los de
esta, Sobre el alojamiento y sueldo de la tropa y
sueldos del Exército, y tanto Sobre este punto como
los demas que se ofieren, puede N. S. contar propia
esta Ciudad a complirase como y debe.

Dios Guo. a N. S. muchos años. Dado
en esta Ciudad a 11 de Mayo de 1811. Los
tenientes de guerra = Ignacio de la Cruz y Parveto =
Feliciano Pizarro Fardelo, Manuel Pambico.
Valentín = Josef Fernandez y Arguer = Pon
taliendo de esta M. N. y del S. Ciudad. Benito
Estanislao Garza Perez =
M. N. y del S. Ciudad de la Corona.

Memor. 2o 1811



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Juan Golpe de Heredia vez. desta Ciudad con la atencion debida dice p. s. que de la dha Calleja queba del Puente visto ha Camara y delante de las Puertas que allí hay ala parte de abaxo del Camino que por allí gira existe un pedazo de terrenos ynculto confinante por la parte del Vendabal y traberio con la Viaman. Como el expONENTE no tubiere ni tenga Puerta en este Pueblo de que sustitirle; en el año pasado Ochocientos y siete ocurriera su justificacion solicitando se le diese en foro para Cultivos y Reducirlo a Puerta, que así se certifico y Comisiono al Excmo. Sr. Caballero Capitulán el Sr. D. Manuel Rodan y Gil, quien hizo Reconocer y Regular, como se ha echo dho terrenos por medio del Teniente Jefe Cachara. Veriendo p. efectuarse el foro, como acaeciere la Invasion de nuestros enemigos no tubo efecto ni despues que se salieron a causa de que, segun se manifiesta dho. se le traen papeles dho Memorial, Decretos y Comisiones, lo qual reiterando el que dice su solicitud.

Duplica a V. señoría disponer se le haga el foro acordado del nominado terreno en la forma, y con el que sea justo, como antes espere de la justificacion. D. N. S.

Juan Golpe de Heredia

Oct. ennu et y. a 14 de Sept. 1810

Informe el Caballero Capitulán D. Manuel Rodan y Gil, Certificando a continuacion el Escrivano de la Comision. Lo Decretaron P. P. los Señores Jefe de Tercia y Regimiento de esta M. N. y el Sr. Curado

que firmaron =

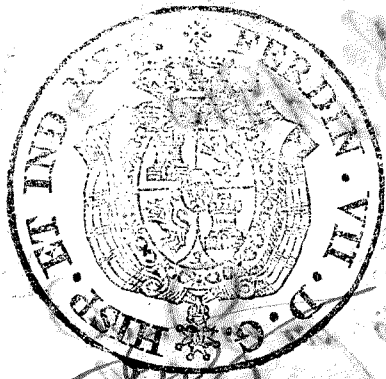
Perez Morquera Mellado Martin

Alonso Comencio
Benito Martin Garcia Perez

M. I. S.

Consecuente al Decreto que antecede debo y me fice
manifiesto hauciendo Comisionado para el
conocimiento del terreno que se cita el que he beni-
ficiado segun se vea fize como igualmente el
que estubo que fue en la finca pasada
y los derechos que se han de dar y pague
y tal vez habian sido quemado o como
lo han sido varias veces y me fize una
da que por las razones dhas se en pro que V. S.
pues en hacer fize del e pñesado terreno
contempla a esse interesado a acceder a la pre-
ferencia siendo lo que me ofrecio decir en el
particular sobre lo que V. S. No olvide
lo me fize. Ben. Sept. 28 de 1810.

Molano y M.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

M. N. y M. D. Cuid. del Rey.

Juan Golpe de Carridas Es. de S. M. Subenumerario de Mexico de esta Ciudad con la debida atencion dice a V. S. J. que en el año de 807. ocurrió a sus justicias solicitando y ele diere en fero impedimento de texeno inculto que habia y hay mias azebantes de las Guentas que estan situadas al salin de la Cabeza del Puente de Ilo q. ba a barana, en lapen. q. e. estimase justa, p. poder llevarlo y llevarlo a Guenta, por la falta que le hace, por no tener alguna, acario fin se vino V. S. J. comisionar al Caballero Capitular D. Man. Roldan, quien hizo reconocer y regular dicho texeno por medio del Perito Don Esteban de la Cruz, y estando p. efectuarse el tozo, como acaesiere la Embasacion de los Franceses notu bo efecto, ni meno despues que se mandaron, a causa de haverse perdido, o perdido en el saqueo q. hizo la yntancia con su Decreto y Regulacion, Por lo que en el 4 de Sept. ultimo bolbio el Sup. de esta Plaza la misma solicitud, y V. S. J. en su Vista tubo bien mandar q. dho. V. Capitular informase acerca dello, que lo ha dexificado manifestando ser cierto el relato de dicha solicitud, con lo mas que del Resulta de que hace el Sup. manifestacion; y reproduciendo todo ello.

Sup. de V. S. J. verisimiliter dixerit a su solicitud, y que para ello, respecto al reconocimiento y tras anterior se perdido se ago otro nuevo, como a sido expesa de la Justificacion de V. S. J.

Juan Golpe de Carridas

En la Ciudad de Petancas, a 24 de Dic. de 1810

Y Practiquese Nuevo Teomunimento por mediade
Deutos que al efecto se Ofian, Con Com. del
Caballero Capitulat D. Juan Ignocencio Urrutia
y Procura. General, y deecho lo merecen ala
Ciudad Comu. Infante. En Decreto con S. 33 el
Señor Governador Alcaide Político y Ayuntamiento
de esta C. N. y de la Ciudad que firman =

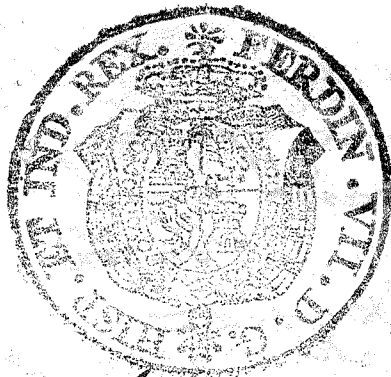
Juan de Dios y Martin y Martin

José

Eni el am. Garcia Perez

Reconocim. Regular. Inf. C.

En la Ciudad de Petancas a veinte y ocho dias del
mes de diciembre Año de mil ochocientos diez; Lo
Señor D. Juan Ignocencio Citantner Presi.
por. N. de esta Ciudad, y D. Juan Antonio
Alonso Blanco, Procura. Sindico General de
ella, dando cumplim. al decreto y orden
Anteced. de S. S. S. con el Juro. y Prejui.
del am. ma. Itamendo conbocado y echo con
una ampres. a don. Cachara Penno, tana
y Concedon de Dofenon. Cecano de esta propia
Ciudad, Asistidos del mismo, y por antem



Real Audiencia de Valladolid

**SELLO CUARTO, CUARTE-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

El infrascripto es. mar antiguo de su misma. de esta
Referida Ciudad, para con a dex y Reconocer la por-
cion de terreno y cuatro, sito a la parte de abaxo
del Camino que sale de la Calleja del Barrus del
Puente de esta moribada Ciudad, a delos Pelamio
y Via de Caxaña, termino de la fr. de esta misma
de tierra, de que D. Juan Golpe de Herminda Vecino
de esta misma Ciu. por su y en vista de que fue
dado dho decreto solicito se le haga forso en la pen-
dacion que se extime por Canon, de alio y galla
que por la parte del Levante confina con dho Camino
al vendaval en la uenta de Rosa Ferris Uida de Jph
Pramos, y al Poniente con la Pramar, tiene la
cauda de dos ferris. escaros de ^{no}, y que con respecto
aque dho Golpe siempre que se le haga el forso q.
pretende tiene que pagar, crecida por con de din.
en Ceararlo, cultibarlo y ponerlo en estado fructi-
fero, y admas componer y dar con. el expresado
Camino en la parte que alcanza dho terreno seg.
el Censo, o Cierro que le haga, se gradua el Canon
o pension anual que por el se debe pagar en veinte
y quatro R. de vellon, como a dicho Perito lo confie-
ra vasp lo tengo suam. que hizo en forma, en
que asi ena procedio bien y feliz, y que es de
veinte y ocho años de edad. Si en los dho
Señores Comisionados deuen manifestar y el ci-
tado Perito asentado, vasp su suam. no encuentran
reparo ni ynconben. alguno en que se haga del
moribado terreno el forso que se pretende, por re-
conocer como Reconocen o si siguiese el menor daño
ni perjuicio a la Ciudad, su comun, ni a otro ter-
cero, antes si mucho beneficio y utilidad a los

gotros, con tal de que el Sr. Golpe haga de
reedificar y componer dho caminos y pagar
la citada pen.ⁿ anual. Pues quanto en el
anuncio pueden y deuen exponer e Infor-
mar, q lo firman de que yo es. do y fee =

Juan Ten. ^{no} Martinez Ju. An. Alonso

Domingo Cachara

Pedro Estan. Garcia Perez

Act. enm. Ayuntamiento de 20 de Mayo de 1811

Visto en el Ayuntamiento el Ayuntamiento, Anterior
a la orden de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1789, que obliga a
los ayuntamientos de España a que se ponga a la venta el
terreno que se halla en el Puerto de Domingo Cachara, nombra-
do por los señores Comandantes de Puerto. Para otorgar dho
señal en nombre de la Ciudad de Guernica al Sr. Don Manuel
de la Cruz, Entendiendo que el motivo de ser Cap. las co-
ndiciones que Comenpe fuesen y precisas. Bien del Co-
mun, como acordaron y firmaron D. J. J. de la Cruz, Teniente
y Regimiento de la C. de N. y E. Ciudad =

Perez Morqueza Farado

Daam

Fernandez

Pedro Estan. Garcia Perez

1781



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

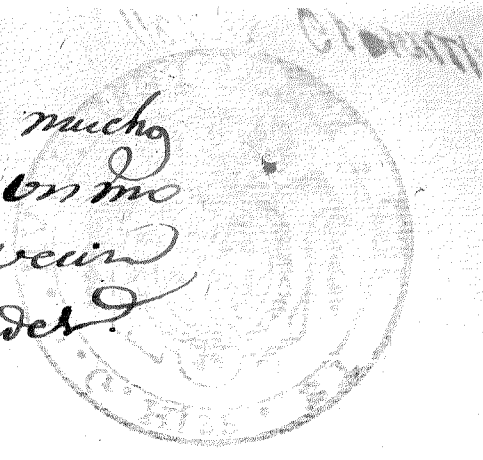
Don J. de la Cruz

OK

Antonio de Paraga Tesorero de las R. N. y
 Unidas en esta ciudad y su Provi. y D. Pedro Cuero Vezco
 de ella Atentamente hacen presente a V. que confirmada
 con la Carta enq. Franca el N. y Pontigua al del D. de
 halla Abatiendo, destruada y sin morador desde
 muchos años de esta parte una Casa bastante larga
 y dilatada quedada la ultima Ymbacion de los Enq
 mejor queda y se halla con las dos Puertay que le
 dan entrada por el Bendabal frente a la Capilla
 de S. Roque, y otra p. la calle de la Reina nueva
 todas tres abiertas de todo, de manera que sirve
 de proporción para mucha gente mala cometer lo
 mas crecido de crímenes, y expone a los abitantes
 que le vódean a ser a saltado por de noche
 con la má. facilidad, por qual quiera vengano de
 mal e choro que en ella se quieran ocultar y
 vengar a asesinadamente qualquiera apetido
 se le forme, previendo del mal olor que exa
 lan las Inmundiciay de Alinales y de gente que
 concurren como sitios ocultos, a ponerse en ella,
 con un buen ord. de Policia, por lo q. as

Suplican Sesima dia sus
 señas providay para que se cierran de firme
 las tres Puertay de esta Casa mediante noventa
 en esta ciudad. el dueño de ella ni reconozca

Colono alor: queda Arribe hay mucho
Años; encuña dilis. nose omite en mo
mentos: p. lo que vize a todo el veun
dario. Fabor q. con ma. exenades.
Det.º cuarto 22 de 1844



Det.º 23 de Marzo
de 1844.

Fase esta pretension A. M. N. y L.
Ayuntam.º de esta Cuid. para que diga
lo que halle por conveni. su. et particular.
quere repres.
Mosquera

Det.º
del Ayuntam.º a 19 de 1844

Atendiendo noticia que Ayuntamiento del
Paadero de la Casa quere comprar. A fin de
Estar los persunios que priedan. Seguirse de
Continuar en el Estado. En que se alla impueny
Cuda de la Calle. Se comuna. A ellas
Voces se uno de una Ciudad para que pare
a ella y Allando algunas puestas. Cuda

ynterun de la muniã de Capie con ella conrada
 segun la Resenda de la Calle. et no avida

JIM

nom y f. Juanon. D. D. L. R. J. Juanon de
 Ayuntamiento de esta Cuidad y Juanon

Perez

Juan
 Juan

Fernandez
 M



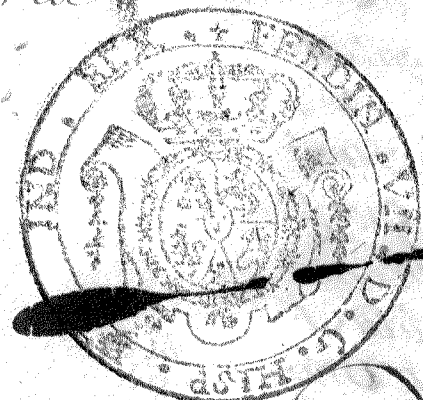
Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Extensive block of very faint handwritten text, likely the main body of a letter or official document]

26 de Mayo 1811



Para despachos de oficio seis rs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

N. N. y M. C. Ciudad

Los Sindicos Procuradores General, Perceptor, y Diputado del Común, puestas por este publico para celar por subien, y para representar, contradicir, y defendulo en todo lo que lo sea perjudicial, maxime en unas circunstancias tan criticas en que se alla nra amada patria: Sehan informado de lo orden del Supremo Consejo de Regencia de A. de E. nas ultimo comunicado a este Ayuntamiento por la Junta Subalterna de este Partido (conducho muy curioso): por la que a virtud de que sea se le Excmo Señor Capitan General acual de este Reino, se manda que los Pueblos sin limitacion de dias, ^{sufragio} el alojamiento de los oficiales y Tropa que de qualquier modo dependan de los Exercitos de operaciones.

El Pueblo de Beranzos tan adicto y zeloso en sostener la justa causa que defiende la España contra la perfidia del Tirano comun Enemigo, jamas ha resistido el hospedar comodo el camino, y el Ayuntamiento que caracteriza a sus abitantes, al oficial y Soldado que transita por ella, sea con direccion al Exercito, o a otra Comision del Servicio, y tanto en ello quanto en socorrerlos y equi partes de lo necesario siempre han demostrado lamaior complazencia y seriedad prodigalidad; y sino, diganto las Tropas de la Division de Mino y más que transitaion por ella, esta espulcion y fuga de los Franceses, alas que sacian a reburlas a los Calleas, abriarandoles con fuego, y regalendoles como queter dicraba su ador. Ellas mismas

sabian publicar que los Vecinos de Beranzos
se esmeraban en obsequiales, y prodigar con las
pocas fuerzas que les quedaran los extremos y
verdaderos, distinguido por el odio. Si es de
como al V. S. se consta; por que hazon seña que ha-
do el Excmo Señor Capitan General que mande
actualmente en el Reino, de que los Pueblos
se resisten à él? ; Habrá alguno por ven-
tura vaxo la denominacion de Galicia, quando
se mostrase propicio a socorrer en lo posible al
Soldado que se va por la independencia?
Creemos con evidencia, que pocos ó ninguno se
negaria: y asi es claro que esta guerra, ha care-
cido de extremos verdaderos, y acaso a persuacion
de algun Oficial de los muchos quepreciados con
su Onor que nos decantari, se allan con ignomi-
nia abugados en los Pueblos cubriéndose de
una vergonzosa afrenta, intenc que otros com-
pañeros de mexicanos sentimientos estan al frente
de un enemigo, adquiriendo gloria eterna.

La Orden citada del Supremo Consejo
de Regencia, ablando con dala Sumision y de-
claro que corresponde, lesos desee unil al Guerra
Santa que abrazamos y juramos defender, es
tan perjudicial quanto, guerra podemos mejor
de manifestarlo cumpliendo con nuestros deberes:
La 1.ª prueba, es, que en vez de enjuiciamiento
al oficial ó Soldado, y hacerle entender las obli-
gaciones que le constituye su Divisa, le propor-
ciono un refugio y recolucion en tanto grado
que faditandole los pareceres y satisfaccione
que apetecian, se les haze tardando el salir a
campaña, como a Napoleon suspender sus
proyectos; y asi vemos con dolor y escandalo
que una porcion de otros debiles Militares
luego que se accionan en un Pueblo con
algun parecer ó Comicion, debiendo dedicarse

al Ensayo Militar, se exerciten continuamente
arriba de los Jefes, en Juegos, Bailes, y otras afe-
minadas diversiones que enroscen las ideas de
guerrar aun quando se allen poseidos de las mejores.
y no consiste en ello solo, pues el mal Exemplo q.
causan, embicia los animos de los Jóvenes Altra-
dos. La 2.^a Que abiendo por desgracia tomado la
Escuela a Francesada, y usando de la Política de una
vil Nación, se les figura entre los Amos que el
Perron es un Estilabo suyo, y vado de estas ideas
infernales, lo tratan con aspereza corrigiendo, y el
lo que tal vez no tiene para si y su familia. Lo propio
que executan con las Justicias y Vasallos a quienes
arropehan y desonoran observando con ellos la con-
ducta mas extraña al caracter Español segun su
constitucion. La 3.^a que acogidos a esta Orden
aun quando su Comision sea corta, la alargan por
meses vado de fútiles y desusadas, coinziendo en
ello los Jefes como que barios son los primeros Tran-
gersos del desorden: de cuyo vicio nace la falta q.
se nota en los Exercitos, y que cada vez será mayor
casi que la Decision del Supremo Consejo de Argen-
tina tenga los efectos que indica.

¿ Como esta Ciudad será capaz de robe-
rar el Maxamirno illimitado, si aun no puede con
el de Transiro? ¿ Habrá un Pueblo en Galicia que
su friere lo que este, si queado por dos meses con-
tinuos y donde el fuor Enemigo se aia rebado con
tanto ardor, de cuyas resultas ha algun Vecino
pudiente que duerna en simples pajas por no tener
Sabana que echar sobre su cuerpo ni otro cuasillo
de los necesarios para una Casa? No faltará aya
algun maleboto que diga que todos experimenta-
ron la misma suerte, pero nos queda el consuelo de
parentizar que Beranzos ha sido en todo desgre-
ciado, cuyos edificios moraràn las ruinas en la
posteridad mas temore alvado que se cubrió de



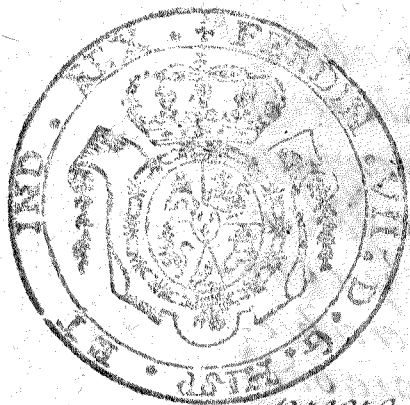
Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE

gloria por que sus abitantes prefirieron vivir en
las Sierras por no ser Esclavos de unas Legio-
nes destructoras delomas Sagrado. Esto deno-
ta tan sabida nota notaron otros Pueblos de
mas intereses ni tampoco supieron lo que es
Seguros, gozando por el mismo del descanso q.
puede proporcionar una paz Octabiana.

Quisieramos saber que intereses adque-
re la Nacion con que el Oficial permanezca a lo
lado ilimitadamente, recargando al Vasallo con
un Servicio tan insostenible? No disfrutara
su Sueldo competente? Economizara en algun
modo a favor del Estado, del cobramiento despues
delo regular para vivir? No, y luego? que be-
neficios hacen ala patria? Sufren acaso contri-
buciones sobre sus estipendios, u otros graba-
menes de las penas que ya tiene el Vasallo de
toda clase? Con que bienes que en nada de ellos
incomoda, y que su objeto no es mas que au-
dar con profusion bien vestidos, buenos Caba-
llos y otros Jaeces, que nada se diferenciara
de nuestros Enemigos, cuyo exemplo les ins-
puro, no la tatica militar, sino un lujo exen-
daloso, lujo que llega a irritar los animos de
las Ciudadanos patriotas que oírizan con
oprobio toda idea, trajes, y Política del usui-
pador y sus Esclavos.

El Vasallo, no se negaria a cosas ilimi-
tadamente, si conociera que con esta recarga,
hevia un apoyo al Estado, y que el oficial se
manifestara agradecido a los beneficios que se le



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE

esta por generosidad, y no por obligación. Vey mōi-
den; pero como el resultado solo consiste en enroscar-
le con un imanes que le perjudica, y por ende otra vir-
lidad que ocasionale por vicijs del Juicio, corrompien-
do mas y mas sus costumbres y haciendole caer en ex-
cesos punibles, parece odioso continuarle este favor q.
quia en tomar por Poserion. Por otra parte, se les
dize que aca de que no están bien pagos, y en parte
confesemos les tienen razon, por que en de las lleys,
cuan que tubiera en esta disposicion los caudales de o-
de Europa, no eran ni son bastantes, siempre que la
necesacion actual, no tenga limites en algun dia.

Es inequable la comuñada Jariga que su-
fren los Vecinos de esta Ciudad con el alojamiento de
la tropa que transita por ella, por ser un Cruzade-
ro General por toda España, cuya Localidad viene Cami-
nos que se dirigen a toda la parte de Asturias, Casti-
llas, Navarra, Portugal, y quanto puntos pueden
imaginarse, por cuya razon no pasa un solo dia que
debe de haber numerosidad de partidas, y Berallones
que pernocran en ella para cazar las Indias in-
diadas, y asi sucede yes notorio que el Pueblo
mas fatigado con el alojamiento es Beranzon, que
reduciéndose en numero de abitantes obliga a estar a
su traix un Servicio Viejo de esta clase, siendo tan-
to el trabajo que les persigue, que aun bien no sale
de sus Casas en el alojamiento se les repare otro temen-
do aun, digamoslo asi, la Cama caliente de los que aca-
ban de salir. En una palabra basta decir, que los
mismos Franceses quando por desgracia pisaron
este suelo, nos hacian la Justicia de confesar, que

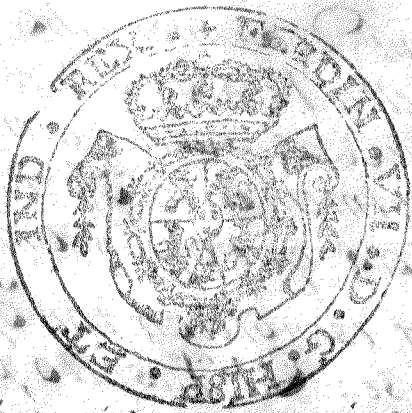
no abian visto en España Pueblos mas abarri-
dos por su Situacion que Beranzos, Riosoco
y Burgos; y quando nuestros fieros Enemigos
publicaban esta Verdad; ¿quien quedaba de
anosarros? Y si es fiero terrigo el rodo, y tem-
bien los de que dichas Vecinos, jamas percibie-
ron, de que hagamos memoria, el menor marabedi
de la Tesoraria de la Real Hacienda por razon de
estos alojamientos como esta prebenido por
Reis y ordenes del Rey, manifestando un
verdadero despendimiento de esta Realta con-
cedida por los Soberanos de España a favor de
los Vasallos para remunerales en parte de un
peroso Servicio.

El Impuesto de Ventas establecido
en el año de 1719, ha sido con el fin de examinar
los Pueblos del suministro que hacian a las
Tropas, de Cama, Luz, Lina, Aceite, Vinagre,
Sal y Pimienta, quedando de cuenta de S. M.
el fabricar el selo todo, cuya contribucion va en
presupuesto que forman las Comadurias de Exer-
cicio de los que pueden ascender estos gastos, se repar-
te a cada Provincia su cuota; de suerte que si los
Pueblos sufren el alojamiento, debe abonar selos
por la Real Hacienda, un tanto señalado por
la graduacion de cada Individuo. Siendo como
es esto asi evidente; a que fin luego selos quise
obligar al alojamiento ilimitado, estando pa-
gando los Ventas que ascendieron en un año
en Galicia a mas de ocho millones? De que sir-
ben a que se destinan estas Sumas? Si a caso
caso para pagar al Vasallo los gastos de dicho
alojamiento; No? Luego que podremos decir?
Quela prerension del Camo Señor Capitan
General, parece ha carecido de todo apoyo, y sin
inspeccionar la triste situacion de los contribuyentes

ni las razones tan obvias de que decíamos echo merito,
y que la decision que sobre ella se caia, debia ser dictada
de con Audiencia de los Pueblos sobre quienes se
descarga el enorme peso que intenta la Realidad de
por sus fines y conveniencias que apuntamos.

Jamás los Pueblos estuvieron tan oprimidos
como en esta epoca, y sinó bease: El Vasallo pudiente
cuenta de no percibir sus Rentas en la mayor parte
por la decadencia de los Arrendamientos y enfiteusas, se
ve todo el mundo de multiplicadas turbas. El Comerciante
no tiene progresos en su negociacion. Los Empleados
civiles tambien tiene sus desmembraciones en sus Sueldos,
y el Pobre Labrador amagado por todos caminos,
es el ultimo que late de la Nación. En este estado
¿tan lastimoso? ¿quien será capaz de sufrir el Atro-
pamiento ilimitado? La conducta del oficial le des-
miente de sus quejas, por los vicios de que adolece
¿Que razon hai para no estar en Posada donde la
hay como aqui, fuera de los tres dias de Atro-
pamiento que se usa, darles quando biven de camino y no
arribar mas al Pueblo? No es bastante su Sueldo
para todo? ¿quieran lucrarse de muchos modos
del sudor del Vasallo que se mira en una suma
estrechez tantas vicisitudes como le sucede?

Por ultimo es preciso descubrir el Velo y
manifestar la verdad sincera. El Pueblo mira como
irritante esta determinacion del Atro-
pamiento, y clama por el remedio por medio del Organ
de sus Representantes. El Gobierno de malos que
amenazan, es preciso que tenga termino, en puntos
que debe y puede abrirlo, y que al parecer no se
Ley seguir opinion contraria a lo en ellas dispuesto
y a lo que dice la de 25 de Octubre de 1787 sobre
la materia, que hasta ahora no se ha derogado. No
podemos ser insensibles a las justas quejas
de esta Ciudad que nos presenta un objeto digno



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

delamador, compasion, y este sentimiento nos estrecha que a su nombre, lo manifestamos al S. S. como a viba. Por lo hicimos en Aunamien de 6 del corriente, para que se sirba de todo y representen con energia a S. M. el Augusto Congreso Nacional de las Cortes. Esta justa y Sabia Asamblea, no dudamos se dignara poner remedio a estos males, conziliando el bien de los Vasallos con el Servicio interesante de la Monarquia y su defensa, y derramando los principios de una era de Politica nada conforme con el caracter de Espanol segun sus institutos y Veres que te gobiernan. **Veracruz Mayo 10 de 1811**

Jeliciano Vizente Farado Manuel Sanchez Vaam
Jose Fern. y Gasquez

Mos
Ret. enm Aunamto a 22 de Mayo de 1811

Una nueva Aunamto la anterior Exposicion del Diputado Padres Jun. y Perun y allando la forma y arreglada en todo. Hevencia que con Copia de

Nota de Septiembre al Augusto Congreso de las Cortes ven
En 29 al y Camardin de la Nacion y que con una Peruna vend
mo seras con alo que en ellos manufacturas. Es Decretan. 332 los
Copia de Venen. Jun. de agosto. de una etc. ex. Ind. y Juanan =
Exposicion - Perer
Vaam y Farado

Fernandez
Vaam y Farado

10 de Abril de 1811

SEÑOR

La Ciudad de Petamón, Capital de la Provincia
de su nombre y una de las siete de V. M. y V. M. enantes de
quiere componer este V. M. fidelísimo Reino de Galicia,
penetrada de la Justicia que asme un Diputado del
Comun y Procurador General y Perrenero en la Expo-
sición que la han echo y de que acompaña Copia, no puede
menos de Elevarla ala alta penetración del augusto
Congreso de V. M. firmemente persuadida que con
la innata imparcialidad previene y aucto, de que tan
repetidas pruebas era dando ala herencia Nación
que representa de Dynasta V. M. sobre su Solitud,
en beneficio de los arcancey deue Pueblo tan recargado
por un local Sursum de Abxamiento y Bagage
deymos de haver supido el mas inhumano Bagage:
Asido expena ena V. M. Ciudad de la piedad V. M.:
Petamón ena Exponen. to a 10 de Abril de 1811-
Señor: A. L. P. P. de V. M.: Emanuel Peron-
Feliciano Vicente Fardito = Manuel Saamonde = Toré
Fernandez y Carquer = Acuerdo de una V. M.

ye W. J. Ciudad de Potosi: Dinto Alta
muel Guana Perez =

W. J.

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a document or letter, possibly related to the name 'W. J.' mentioned in the header. The handwriting is cursive and dense, filling most of the page.


1^o de Abril a 1811

Almó Sr

Noticio a V.S. como es de mi obligacion que el dia veinte de este mes se trasladó el Congreso a esta de Cadix y el dia veinte y quatro se celebró la primer sesion en la Ygllesia de S. Felipe la que se habilitó para el intento. El Sr. nos Gurmme para que la empresa salga con el éxito que deseamos que si así no lo concede podremos hacer con mas circunsdancia: Recuerdo a V.S. no está en todo el hacer poner en manos del Sr. Yndente de en Bto. Senque no el importe de las dicitas devengadas para que dho. Sr. pueda hacerme la misma luego como solo tengo escrito y mi subscritencia lo requiera.

y Feb. 27 de 1811.

Dios que a V.S. m. a Madrid

Benito Maura
Mosquera y Sierra


M. N. y M. L. Ciudad de Valencia

Del. cum et unan. to a 1º de Abril de 1731.

Entre. que contiene lo Conferenciado de
que queda Copia. Lo Decretaron S. D. S. by
Senor. Justicia y Regimiento deerra de N.
y el. S. Ciudad de Aranda =

Perez

Fernando

Fernandez

1^o de Abril de 1811

9

Esta Ciudad ha recibido el oficio de V. S. de catorce de Marzo último en que la manifiesta no haber tenido contestacion a los que anteriormente la ha dirigido cuya falta podría haber dimanado de el Grande atraso que se nota en los Correos pues este Ayuntamiento lo ha echo a todas las que ha tenido el Sr. que V. S. le dirigió como lo executó al de primero de Diciembre en que le felicitaba las Pascuas del niño de Dios y posteriormente al de veinte y seis de Enero en que le ynsinuaba lo pronto que estaba la Ciudad a poner en poder del Señor Intendente General de este Reino la parte de dietas que la correspondiesen, luego que por dho Señor se hiciese el debido reparto entre las Capitales aciuo fin oficio al intento, mas como hasta ahora no lo haia executado se le ha recordado en vista del referido oficio de catorce de Marzo persuadiendose V. S. que este Ayuntamiento solo desea ocasionez de complacerle y quisiera no depender de nadie para proporcionarle puntual mente sus dietas.

Con este motivo incluye a V. S. la adjunta Representacion para S. M. el congreso de estas Cortes rogandole que V. S. con el grande interes que se toma en la felicidad de los habitantes de este Reino contribuya por su parte a conseguir este beneficio.

Dado en la Ciudad de Madrid a 10 de Abril de 1811 = Manuel Perez = Jefe

Vicente Faraldo = Manuel ~~Sanchez~~ Ocamonde =
 Jph Juan P. Vargas = Ag. de la M. N.
 yell L. Cuatad de Peranzos. Bento Man
 Juan Pera = J. J. Benus cu. M. J. J. Li

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Madrid 1811

H.C.

Quedo enterado del Oficio,
q. S. S. me comunican con
fha. veinte y nueve del presente
de Mes. y acabo de recibir des-
pués del toque de oraciones
por el día treinta y uno del
mismo, para que yo mismo
te contribuya, y de las dis-
posiciones necesarias a la
celebración de Exequias, q.
esta M. N. y S. L. Ciudad in-
tenta hacer por el Alma del
Excmo Señor Marqués de la
Romana en mi Parroquia
dia Miércoles de esta Semana
a las diez de la mañana.
A que dare el debido cum-
plimiento en qto. a mi toca.
Dios Sea a V. m. a.

Port. Mayo 31 de 811


F. Fontana Duena

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

S. Comisionados de la M. N. y M. L. Ciudad de Port.

Contestando al oficio de V. V.
de 29 del pasado que se me en-
trajo aien noche sobre que
concurra al acto funebre q^e
por el alma del Ex.^{mo} Senor
Marques de la Romana se
ha de celebrar el dia mierco-
les 3 del corriente en la Igle-
sia Parroquial de Santia-
go de esta Ciudad, lo hare
siempre que se allanen los
inconbenientes que propone
la Ill.^{ma} Congregacion del
Clero de esta Ciudad.

Dios que a V. V. m. a. c. S. S.
Betanzos, y Abril 7.º de 1814.

José Aní. de Mestas


os del M. N. y S. Ayuntamiento de esta Ciudad
de Betanzos.

7

Oficio de N. Y. fecha 29
de el pasado, q. se me entie-
re e
no oy. s. q. concurre la
M. Conoceca. de el Clero
de esta Cui. al acto funebre
que p. el Alma de el Sr.
Señor Marques de la Tho-
mana, ha de celebrarse el
dia Miercoles 3. de el cau-
en la Vol. Parroquia al-
de Santiago, lo here p. r.
oy mismo adha Conoceca
en su Cabildo, al efecto
y respecto ti. entendido,
que el P. Cura Economo
de la misma Voleria qui

tomar la capa, y
tar la uisa, y nos
como no es Indibid
la misma Congreg
puede esta, se q. ou
tituion. concurre
ar dha fun: ha dete
ado, q. yo ha sa sa
N.H. esta via. p. q. o
arado, allanca d
expresado P. Curia,
bre el Indibiduo q.
para tomar la capa
tar la uisa, en est
estara pronta la C
oaron el dia, y ora
lada, y no siendo arc
se quedara con el se
den poder arista at
lenne y debido acto,

obstaculo referido, y se con-
tentaria con haver como
es justo su ofi. de mte el
dia 4. p. dho S. Cn. en
la ^{sta} ^{cb} Vol. de S. Maria cu-
mpliendo asi, con la buena
memoria de un tan grande
Heroe Español, y con la
orden q. tubo la propia
Congrega. de el Cn. S.
Capitan Gen. de este Rei-
no. lo q. partirupo a N. N.
para su inteli^a. esperan-
do su resp. vienpre q. se ben-
za la causa q. impide
esta asistente nra, p.
estar pronta, en tal
Cavodatoria venala-
da. Dios qu. a N. N.

... m. de S. Pedro
y Abril 4. 1785
Joseph Gregorio Y
Vicario

[Faint, mostly illegible handwritten text follows]

rey
S. Diputados de Chile y L. Aunton de
Cuid

Meta
V. de
Gregorio Y
Vicario

Enruiados del ofi. de V. de esta fecha en qu
 manfiesta lo acordado por esta Vlt. Congrega.
 en punto de las dudas que se ofrecen sobre la
 asistencia a las Carequias funebres del Ex.
 Señor Marques de la Romana; debemos
 manifestar; no e demerita inpeccion ni dela
 Vlt. Congreg. allanaa las dificultades que
 se ofrecen entre dicha Congregacion y el Camo.
 de Santiago; y tan solo oficias, como lo
 hizimos, a tiempo oportuno en los terminos de
 la practica en semejantes casos. Si aora se
 quieren hacer inobaciones, tampoco como
 fueren p. contrarias, y a mas oportuno
 las dan por ennesi con la armonia que le
 caracteriza, por que se ven las regalias y
 derechos que cada uno tocan. Y es en
 supuestos la Ciudad tiene por su parte,
 llenad sus deudas quanto a este objeto,
 y caso que por unas controversias llegue
 a entorpezere la funcion el dia señalado
 y los preparativos para ella, sepondra a
 cubierto con respectar a las Superinducy.
 competentes, lo que aora se da en decidida
 un Estado a los Requesos de la Nacion;
 no obstante q. la prudencia y diligencia
 celo q. el anima, no dexan margen a ello
 maxime en unas circunstancias tan cri-
 ticas que debemos amar la paz, Union
 y fraternidad como no lo enseña nra
 Santa Doctrina.

de
Antaride
Cuid

Dado en V. nra. A. de
 el 11 de Mayo de 1761 = Felis. Vicario
 Juan de... = Juan de...
 Sr. Juan de la Vlt. Congrega.


Cofius del N. fecha de
aver ydruido al S. Nicanor
actual, y por su indurpori. y
tambien como Nicanor su
Compañero, lo here pres. da
N. Conoressa. de el Clero
de esta Ciu. en su Cabildo
y; y en su vista, acordio, q.
dica al N. q. siempre los q. ha
ren, disponen las funciones
segun las q. quieran, y co-
men con ellas deben vencer
todas las dificultades, q. se
ofrescan; y lo que hubo esta
ora de esta clase, en virtud
de la citada Conoressa, nula
ai en la Vol. de S. Maria
del Aroque, se intentare
hacer las en sequias solen

ner dispuesto p. n.
estaria q. u. d. a. p.
lissima conu. d. r.
senota, en la de Sa
como p. su manda
trupo d. N. dho S
uo actual enu pap
y por lo mismo se ha
rto q. N. la allan
que sin p. r. e. d. e. r.
sua constituir. pueda
cofruar las r. t. a. d. e.
quar, tan d. i. o. n. a. r.
de harese p. el C. N.
Marques de la No
pues los Indibiduos e
pli con ellas, y acto
bada, q. tienen juro
cumplen con lo q. s. e.
punto manda la d.
na de n. S. N. e. l. y
Diputa

la
C. N.
de
Congrega.

la
C. N.
de
Congrega.

Erlog. la repetida con
orden. mandada respon
der al Y. aru utado ofruo
de aver.

Dios qu. a. N. N. m. ano
Det. Abril 2. 1784.
Fran. Seoane
V. N. 

Diputa. de el N. N. Ayuntamiento de esta Ciu.

Continuacion

Entonces el Sr. D. de V. acaudala
en que comuna tomaban la caudala p.
ca. y 11. Congregacion, sobre lo que
se asistia a las Exequias fúnebres
del Sr. Señor D. Carlos de la Roma-
na, bajo las penas que alega;
nada mas pudo declararla Ciudad
y lo que se sigue en el Sr. enofr.
fecha de diez, cuyo expreso se hizo
denuevo. Dios que a V. m. año
declaro Abril 2 de 1733. Fel-
iciano Yrarte Fajardo: Cap. de
Yaamonté. Venit Vicario de la
y 11. Capadria del Cerro =

8 de Abril de 1711

Con arreglo alo dispuesto por la Junta Superior del
Reyno, se incluye á V. S. p.^a su inteligencia y gobierno,
un exemplar del R.^o Decreto inserto, por el qual se
conceden varias gracias á los Cuerpos y personas que
fomenten la v. Fabrica de Tiendas, como sumas tan
necesarias p.^a nuestra libertad y defensa.

Dios que á V. S. mucho. Junta Prov.
de Betanzos 27^o de Mayo de 1711

Fco. Suredondo
Go

Por acuerdo de la Junta

Veronica Taconer
Vris.

Go

MS. del Ayuntamiento de esta Ill. N. y V. Ciudad

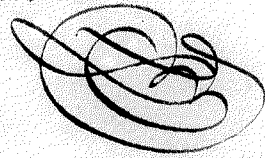
Plano enu Ayuntamiento a 8 de Abril de 1811

Entese al Libro de Ayuntamiento con el
Exemplar que acompaña el que se encuentra
En Decretos 999. los Señores Justicias y Re-
gimiento de esta Ciudad de Camaró =

Perer

Fuado

Fernandez



Nov 8 1811

Umo Sr.

En atención a la falta de contestación que experimento de las anteriores que escribí a U.S.Y. dándole cuenta de varios particulares, y al mismo tiempo recordándole no echase en olvido el abono de mis dietas: Me hallo nuevamente precisado a repetir mis exposiciones a fin de que U.S.Y. atienda con toda puntualidad a poner en manos del Sr. Yntendente de ese Pño las cantidades devengadas, y subsiguientemente las que se devengaren, pues aunque la Gobernación Gov. quisiera suplir cargándolas a esa. No lo permiten las urgencias del día: el estado actual de esta plaza es muy crítico para la Subsistencia, y no da lugar a demoras; esto mismo indicio al Sr. Yntendente para las mas activas diligencias en las remesas.

Dios que a S.Y. más as. Cadiz y
 Marzo 14 de 1811.

B. L. M. de V. S. S.

Benito, María,
 Mosquera, y Liza;



M. V. y M. L. de M. B. B. B.

De. emu Stuntam to a Surtbul de 1811

Entre los Arredones y se le comente al
finciente leordandole elofico querele para con
fha. de de ellano Urmo. Lo Dece
tanon J. J. los J. Jur. y Regim. de
ena ell. N. Ciudad y Hermanos
Pexer J. Fernando

Fernandez

Esta Ciudad manifiesto a N. con fha. 11 de ellano
proximo que el Diputado de Cortes por la Ciudad de N. M.
D. N. de la elana ellor quera y lora, Exija la Dieta
que como atal le corresponden, a fin de que N. J. Pensare
hacen entre Dhas Ciudades el dicho Repartim. y propon
con de lo que se exeurava antea de mismo para lo
Diputado del Reino y como haue aida no se ha
tenido el supo que haue caido a esta y por Dhas
lado y para Dho J. Diputado por que se pongan en
terencia en atencion ala necesidad que tiene de
ese auxilio en razon del precio subido que tienen

los Comensales en el Pueblo de Cadix, se ve la
en la precision de Neodaulo a N. para que
Sua Don las Deposicion Comban. Es aguer
Kalice. No Compante.

Don Juan de S. J. Man. Do.
en Arumato. a 17 de Abril de 1811
Juan Perez, Feliciano Science Jenddo - Mo
nuel Baam - Jph. Jann. y Varguez - Ag
dela M. Cr. y M. S. Cuid. a Obed. Puntos Mo
Juan Juan Perez -
Intendencia General de que Amo. yu. Eto.

Comandante
Do.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Atx 8 a 1311

La Junta Superior de este R.^{mo} en fecha 6.^a del corriente dice á esta lo siguiente.


« El Consejo de Regencia se ha sentido dirigirme el Decreto que sigue = Don Fernando septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautiverio el Consejo de Regencia autorizado interinamente á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabe: Que en las Cortes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de León, se resolvió y decreto lo siguiente = Deseando las Cortes generales y extraordinarias promover el bien general y la felicidad y libertad de la Patria por quantos medios sean posibles; y conociendo ser de absoluta necesidad para este fin tomar todas las providencias precisas para el caso de que las Provincias que actualmente no están ocupadas por el enemigo, puedan ser amenaçadas de su invasion; conformándose con lo propuesto por el Consejo de Regencia, y mandado ya observar en 23. del corriente para los Reynos de Valencia, Murcia, Aragón y Principado de Cataluña, con motivo de la desgraciada pérdida de Sicilia, decretamos: 1.^o Que las Juntas Superiores de Gobierno de las Provincias que se hallen ó quedaren hallarse en el enunciado caso, tomen quantas medidas crean conducentes para avivar las operaciones militares de sus respectivos Capitanes Generales. 2.^o Que procuren avivar el entusiasmo, y dirigir el espíritu publico al orden y unidad, sin la qual no se puede conseguir el fin glorioso

que nos proponemos. 3.^o Que puedan negociar caudales, buscar recursos, y aun establecer interinamente los arbitrios que estimen p.^o tener la lucha en que sus Provincias queden vease comprometidas. 4.^o Que dispongan inmediatamente el sacar las alhajas y efectos de valor, conduciendolos á los puntos mas seguros para que ni sean presa ni exciten la ambicion del enemigo. 5.^o Que fuesen instantaneamente almacenados viveres en los parages más á propósito, valiéndose para ello de los feutos de Diezmos, Novenos, Escusado, Encasamientos de los Infantes y bienes de adictos á franceses ó que vivan en pais enemigo y de los de los Derechos Dominicales, pues que estos penden del buen ó mal éxito de las Armas, debiendo quedar á la prudencia de las Juntas la más posible equidad, para que ningun participe de los Diezmos Eclesiasticos y derechos Dominicales sea privado de su subsistencia proporcional á lo que sacrifica en beneficio de la Patria: todo con calidad de ser reintegrado á su tiempo, ó á cuenta de las contribuciones extraordinarias que se establezcan. 6.^o Que de los sueldos ó asignaciones que no pertenecieren al Exercito ó á sus articulos, y á los empleados en la recaudacion y distribucion de caudales, se suspendan los pagos de todas las que se contemplan menos urgentes, obrando las Juntas e Intendentes en este particular con la debida circunspeccion y prudencia. 7.^o Que los Intendentes procedan con entera libertad y franqueza á buscar recursos con que sostener los Exercitos y auxiliar las operaciones de sus Generales, para lo qual las Cortes generales y extraordinarias los autorizan ampliamente, bien que con sujecion á las referidas Juntas, cuya aprobacion exigiran dando cuenta de todo al Consejo de Regencia des pues de realizada, entendiendo que el tema glorioso de su conducta y la de todos sus dependientes haya de ser el de hacer y poner en movimiento los recursos morales y pecuniarios de sus respectivas Provincias. 8.^o Que qualquiera deudas ó pactamos que se contraigan por las Juntas con intervencion del Capitan Gen.^l e Int.

tendente para el noble fin de rechazar al enemigo en el riesgo
que les amenaza, sean reconocidas como deudas nacionales. 9.º In-
ciendo de absoluta necesidad que las Provincias se auxilien recípro-
camente, y de una funesta trascendencia para las demas la ocupa-
cion de qualquiera de ellas se renuncian todas por medio de pade-
rias excitaciones y con la más perfecta armonia, empleando el
intento de defenderse y rechazar al enemigo los recursos que
todas y cada una de ellas pueda proporcionar para la defensa
comun. Tendralo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo
necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publi-
car y circular. Antonio Joaquin Perez, Presidente. = José Ar-
nau, Diputado Secretario. = Vicente Tomas Jaure, Diputado
Secretario. = Dado en la N.ª Isla de Leon á 25.º de Enero de
1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion
y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia
ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Jefes y Gover-
nadores y demas Autoridades así civiles como militares y ecle-
siasticas de qualquiera clase y dignidad que le guarden, hagan
guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendralo en-
tendido y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin
Blake, Presidente. = Pedro de Aguir. = Gabriel Ciccar. = En Cadix
á 27 de Febrero del 811. = A. D.ª José Canga Arguelttes. = Yo
traslado á V. de orden de S. A. para su puntual cumplimi-
ento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años.
Cadix 28 de Febrero del 811. = Lo que se comunica á V. E.
para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le con-
viene. = Dios Guarde á V. M. S. D. Corona C.ª de Abril de
1811. = Nicolas Mahy. = Por ag.ª de la Junta Superior =
Cosme Antonio Rodriguez Seoane V.º Lrdo. = por Presid.ª
y Vocales de la Junta Provincial de Betanzos. 11

Lo que traslado á V.S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.

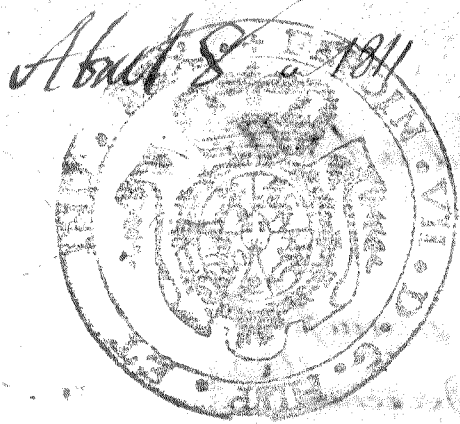
Dis. de V.S. n.º 88. Junta Prov. de Betan.
202 Dnde Abril de 1811.

Poco
Francisco Amador


Por ag. de la Junta.

Damon Marino
de la Barreaga
v. 5.º

Sres. Presid. e Ill. Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad.



Abad 8 de 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.


M. N. y. D. Ciudad de Betancor

Señor

D^a Lorenza Pinero, residente en el Colegio de Señoras Auerfanas de esta Ciudad, en compañía de su tía D^a Isabel Maldonado, y asistiendo a esta de la g^{ra} disposición q^e esta Paciente, denominada del mal trazo q^e se obra y palabra recibio el dia 23. del mes pasado de la Vecera actual en dho Colegio; conta devida atension. Dille a v. g^e dha Vecera tra este tirado Colegio en un continuo movimiento diurno de su genio discuto, y ataxico, constava muy bien al Regidor D^{no} Ignacio de Mella uno de los señores Patronos sin embargo con suposicion entro en el; ya si debe la g^e dice manifestar a v. g^e el oficio de Regidor del tirado D^{no} Ignacio se halla bastante p^a muera del dho cño Principal de el; como es notorio y q^e ya lo costaba cuando entro la tirada Vecera; y asi el nombramiento en ella es nulo, p^a lo q^e;

Sup^a a V. seixavan elegin otro P. Ve

gidor p^a Patrono, q^e Junto con los otros dos sean y fene dien este eslandato q^e causa, la sobre dha, q^e es muy extra no entaque, habla como asi lo espera de la Justificacio de V. Betancor. 17. de Marzo de 1811.

D^a Lorenza Pinero


1811
Batallas en su Ayuntamiento a 8 de Abril de 1811

Acordando esta yntendencia lo que manifiesta
ta se Determinara Cum Vista. El Decretan

999 los señores Justo y Proqunto decernir
Ciudad de Jarama =

Perez

Jurado

Juanandey

Al. 24

1811

El Sr. Ministro de Har. con fecha de 25 de Febr. último me dice lo siguiente.

Para atender a los crecidos gastos que ocasionan los Ejercitos de operaciones y las tropas existentes en las respectivas Provincias; proceder con el oportuno conocimiento a su arreglo, y proporcionar los fondos necesarios para cubrir tan sagradas obligaciones en la dificultad de que puedan llegar para ello las contribuciones establecidas; ha mandado el Consejo de Realidad que se recoran las noticias que deben producir las preguntas siguientes.

1.^a
El quanto asciende el número de tropas de cada una, con especificación de armas.

2.^a
Que número de hombres podría facilitar cada una capaces de tomar las Armas, y de prestar una fuerza activa en el Ejército.

3.^a
Que clase de subsistencias considera cada una mas análogas y mas económicas para mantener las tropas mientras se mantengan en el país.

4.^a
Que especie podría proporcionar cada Provincia para la manutención, en qué cantidad, y en quanto calcula la

falta con especificacion de artículos.

3a

En quanto considerara cada Provincia el costo de sus tropas procediendo con la economia que imperiosamente imponen las necesidades, y en quanto los productos de sus rentas, contribuciones, y arbitrios extraordinarios aprovados para cubrirlos; expresando en el cálculo lo que podría facilitarse en víveres y en dinero.

4a

Con que fábricas de paños, melaz y demas necesario para el sustento de las tropas inventa cada Provincia, y si se podrán aumentar y como.

5a

Que cada una proponga los arbitrios que se podrán adoptar mas expeditos y menos dañosos à la prosperidad del país.

No siendo posible adelantarse nada en los trabajos que tiene preparada el Consejo de Regencia para los importantes objetos que han expresado al principio sin las exactas, circunstanciadas, y claras contestaciones que exigen las referidas preguntas, y no permitiendo dilaciones indeseadas tan grave espera S. A. del celo de V. S. que me las dirigirá sin pérdida de tiempo, tanto mas quanto q. N. S. en cumplimiento de su obligación no dexará de tener reunidos los datos principales que han de servir para evacuarlas.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para

M.

En cumplimiento, avisandome á correo seguído debía
que reciba ésta para ponerlo en su noticia.

Lo que he tratado á V. S. es fin de que sin ne-
cesidad de circular á las Juntas del Reyno la R. O.
inserta segun costumbre para reunir los datos necesarios
se sirva contestar á las preguntas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, y 7.^a
por un cálculo aproximado, pues por lo que respecta á
la 1.^a y 5.^a tengo reunidos los datos precisos para hacerlo
yo; esperando q. V. S. dedicará todo el tiempo que le
sea posible en dicha operacion, y que la evacuará sin
perdida de tiempo en atencion á los grandes resultados
que de ella deve esperar esta Provincia y toda la
Nacion, y en interin aviso de quedan en executamb.

Dios que. á V. S. m. a. Coruña 13 de
Abril de 1811.


Cesario de Cerroquin

Not. di. J. Cust. y Juntam. de la N. y L. C. de Petenmas.

Montroy eni Juncom. a 19 de Nubl
de 1811

La anterior Orñ. del Supremo Consejo de
Revenua que se comunica por el Jefe
General de este Reino, se guarda y cumple
ya sin poder convenir al asegurado
en ella se hacen Aproximaciones en lo po
sible con Calculo prudente, atendiendo
Cada uno de sus individuos procure ynda
que las Noticias que quedan contribuyan al
Acto, y veridos Nuevas. En trum
nmento se entendan que veridos quedan
do Copia, y por lo que toca a la segunda
se ofrece lo conferenciado con el Jefe
de este Partido de que queda copia, y por
tener su parte al. V. n. c. de este. Lo de
creta en J. P. D. los 19 de Jun. de 1811
de este M. N. Ciudad de Seaman.

Perez   

Fernandez


Esta ciudad ha tenido en el franco de aca en el día de N. S. de 13
 del mes de agosto y en esta la orden del Con. Superior
 de Real Cédula y por el que E. S. S. E. la conservación de las preguntas
 que en el manifiesto y para poderlos hacer como es mandado
 a un cálculo prudencial, ha acordado que cada uno de los
 dividendos de las cosas que quedan continúan al efecto
 y para pronto como en el terreno de la Dupon a
 N. S. según preb. no obr. que no tomados en
 el punto de las Justicias de la P. A. no podían estar
 en venta como desea.

D. N. S. E. a N. S. m. aca. P. A. en la ciudad
 m. a 19 de Abril de 1811. Manuel Peres =
 Feliciano Juanes Canals = Manuel Canals Ora
 monde = Josef Juan. y Arquez = Jo. de de
 de Cr. y de L. Ciudad de Caracas. Dento el
 Juan Peres = Señor Benigno de L. de de de
 y Peres =

Comandante que se para a la Junta
 Subalterna y de Puerto en esta Ciudad &

Esta Ciudad queda encargada de suervar avanza próxima

querida hacen Decretos del Supremo con la Reforma; siendo
do una de ellas. Ya de que número de hombres podría faltar
sea una Prov. Capaces a tomar las armas y defender
Una fuerza armada en el Est. de Veracruz hacen
Vaya un cálculo aproximado con respecto a la provincia que
El Sr. no permitiendo su circulación al Est. de
della, Estando con ello el Estero que queda pudiesen ser
y merecerse favor. Exora se envia N. de cuenta con el
número de hombres y componen toda la Armada de
como el 9 de Agosto del Estero de Veracruz y cerca
haciendo con respecto a los Mares y otros Corrientes
debe en el uno y otro corresponden.

Don Juan de S. M. P. de Comandante
a 19 de Abril de 1811. Juan Perez = Por Alcalde
de la C. N. y M. Ciudad de Veracruz. Punto
de la Junta de San = Señal de la Junta de San
tudo en esta Ciudad =

Don Simón de Estrada
y del Despacho Universal de
Hacienda, tiene pedido a la
Junta Superior de Gobierno
del Perú las noticias con-
ducentes con referencia a las
vices preguntas q. hace el
Consejo de Aragón, y para
darle cumplimiento pidió
a esta Corporación como a
las más de su clase le más
inferieren sobre cada una
de las seis últimas quanto
crea y considere combeni-
en lo q. manda la Junta
con preferencia, y en su
conservación dará su lugar
a la pregunta q. V. la
hace sobre el num. de
hombres con que puede con-
tar esta Provincia p. a una

fuerza aciba de Exerito
videxando por lo mismo
des evitar U.S. en esta
la Cruz, esperando de
Celo Patriotic por el bien
de sus Provincias ve
ba pasar a esta Junta
un Comandante de lo q. sea
de con referencia a la
preguntas q. uniformar
en sus ideas lo mas pronto
q. sea.

Dios que a. d. c. m. a. J. de
de Oct. 1811. 21

Fco
Fran. J. J. J.

Ramon Marín
de la Barrera
V. J. J.

res. del. d. y. y. to. de esta Ciudad

exito de D. Juan Sumariá a 22 de abril de 1811.

esta
de
el bic
B ves
Sum
q. Ca
a la m
Sumari
en Joro
de Jor
1811
don
no
rag

Entre yo el coronel Confe
renciado de que queda copia. Lode
crearon P. J. los señores Juan
de Regun deessa. M. N. Cu
Juan
Venero Faral
Juan de Ferrandery

La S^{ta} S^{ta}. del Supremo Consejo de
Referencia comprensiva de las siete
preguntas que V. S. dice ha leído
de la Junta Superior, se ha comunicado
desse Ayuntamiento, por órgano dis-
tinto de aquella, y por lo mismo la
hes indispensable dar por el, las
respuestas que se le exigen: Vaseo
cuyo supuesto se leera a N. J. Perin-
ta pasando las noticias que pedía
en oficio de A. del Concierto, así
por dha. Vaseo, como porque estas
deven formar la base, para cal-
cular sobre ellas lo correspondiente
a las dhas. siete preguntas, no
teniendo yncombeniente alguno
este Ayuntamiento, en dar consuntivo
a N. J. solo que acude respecto
de los particulares, conluciendo
en el modo posible, al Servicio de
la Patria, con el bien de sus Vas

vincians, como se promete
hacia S. Noticiandole lo que
Venuela sobre las Enunciaciones
preguntas; en cuyo caso se debe
a la Union de ideas q. d.
propone y puede ser muy
benicente.

Dios Tuó. A. S. muchos
Peranan en su Honor. a
de Abril de 1811. Manuel
Peres = Ag. deca
ell. N. y ell. L. C. de
de Peranan. Perant
nuel Garza Peres =

Señor de la Junta del Partido de esta Ciudad

Estando en Junta el
oficio de N. S. u. P. u. del con.
terminante a la Volucion de
la 2.ª pregunta de far Sisto
que dirige al Jovencito, dice
que teniendo presente q
esta Provincia ha dado dev
de el año de 1788, mas
de 5 D. Conceptos, y
que en el dia está apuran
do los ultimos restos de
su primera clava; resultan
do de los Estados Revi
dos que las Alazmas de
su Comprehension contienen
el numero de 19.653 n
hombres, Casados viudos
y solteros, como asimis
mo que por los muchos
puertos de mar que hay
en sus terminos, es muy
crecida la medicina; y

Por
D. J. de
D. J. de
D. J. de

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

empleados de este y otro ramo en el Departamento del Senoob; calcula que esta dha Provincia, podria dar de fuera ^{asistencia} para el ejercicio en todas las clases que comprende la Instruccion solo 30 hombres, con lo que satisfice a la pregunta de V. del mismo modo q. tiene acordado hacerlo a la Superioridad, esperando que V. C. le franquee lo mas Conocim. y juzgue del caso para proceder con uniformidad en tan interes arunto.

Dios Guad. V. m. d. Ultima de Oct. 24 de 1844

Pico Juan Amador

Ramon Marino a la Parroquia

Por S. del Alt. N. y S. Ayuntamiento de esta Ciudad

Los Soldados que podria poner en el Ser. p. Nueva Or
Levies. Aliv. en el Est. podrian ser 5.000. Anos y
las Plazas que comprende la Ciudad de Cádiz.

Para la manutencion de Pan de los 3000 hombres
se necesitan 78.119 fanegas de trigo y regulado a 20
el fanega de un millon y 800.000, y graduando a
cada Plaza a 5.000 dias con que cubren de Be-
tido Carne y Muestras, y cubren Armas y fuel-
dos de Jefes y oficiales, se necesitan 6 millones
de Ptas.

Delasal Seraca el Avinio Demedio millon

2 de Mayo
de 1911

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

Para Intendencia, y Gobierno de V. G. M. D. N. G. D. A.
Punto copia del memorial presentado, por el Sr. Ferrer
de representante de la provincia de Santiago, a fin de
que se subsitue el turno de otra Diputación, que di-
ca correspondiente a aquel Ayuntamiento, a continuación
del qual, por inventos, el informe de la Comisión, y el
decreto en virtud de las Cortes. Esta copia me pareció
mejor del caso, el remitida ad. S. G., que servirá de reglas
solo libeccivo. Así mismo hago presente a V. G., tengo
la bondad de poner en poder del Sr. Giland de ese P. no
la parte de dietas, con que decaz entraron, para la
subsistencia, pues los recursos de mi casa no llegan a
sustentar los gastos, que motiva el rito de esta
oficina. Igualmente remito ad. S. G. el manifiesto acordado
y otras cosas, para V. G. en virtud de lo acordado

Yo Sr. que a V. G. M. D. N. G. D. A. M. U. de
Leon y En. 26 de 1911.

[Large decorative flourish]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

May N. y M. L. Ciudad de Betanicos

Declaro el Ayuntamiento 2 de Marzo de 1814

Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio del Señor
D. Benito Ortega Cortezuela y Luna, Diputado en Cortes
y las Cidades de este Reyno, en que tiene presente se
ponga en poder del Sr. Ynd. del mismo, la parte
de diezmos que le Corresponda, como tal Diputado, y se
tenga en Consideración que el Repartimiento de ella
debe hacerse ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{este} ~~modo~~ ^{modo} así como se haria an-
teriormente para los Diputados del D. Agda de oficio
con Dho Señor al efecto, y cuando quiesca se
exija y compare a los Pueblos de la Prola la quota
que le haia Correspondido, y se ponga en poder del
terceros Gen. de D. p. que por su medio pueda
peribirse lo que impone Dho Señor Diputado, a quien
se le notare este mismo. Lo decretaron S. S. S.
los Srs. Jueces y Defensores de esta C. N. y Ciudad
que firman #

Benito Ortega Cortezuela y Luna
Juan de la Cruz Fernandez

Señor

La Junta Superior de Galicia ha
dirigido a este Ayuntamiento la R. O. de fecha
ultimo para que los Diputados elegidos por los pueblos
se presentasen en la Villa de León para asistir a las
Cortes que V. M. fue servido señalar en el mes de Mayo
de que las siete ciudades que las ultimas Cortes de
1489 enviaron sus Diputados seles conservase el derecho
de enviar uno por todas cuya decisi6n devia hacerse
por la Ciudad que estubiese en turno la que con los
Procuradores propietarios o nombrados por S. M. nombra-
ra el pueblo otros tantos electos quantos sean los
Procuradores en que se incluyeran el personero y diputado
del comun y recayendo la decisi6n precisamente en una
de las personas que componen esta Junta; Dignose V. M.
ordenar de V. M. permitir que este Ayuntamiento propo-
ga las reflexiones que justifiar esta humilde repre-
sentaci6n que tiene esta Ciudad en uso de los privilegios
y prerrogativas que en consecuencia de su antiguedad y
nunca interrumpida fidelidad ha merecido a las R. O.
Reyes de Espana este Reyno que tiene millon y medio
de habitantes y siete ciudades ha obtenido R. Cedula
de 5 de Abril de 1625 para que en las Cortes que se
celebran en las dhas. ciudades se nombre de las siete
Ciudades las que tornasen en la si emperando por
esta de Santiago como Capital del Reyno y la de
Borobios de cada una de ellas un diputado por el.

de D. Diego y de la causa Moradondo, y en se Santiago
y Diego y Amador sus buca á Invejar Santiago y
Belatras como necesariamente está observado en virtud de
dicha cédula del Rey cuyo testimonio en forma autentica
segun resulta de los papeles de su archivo tiene el honor
de presentar a V. M. Así Señor estas siete ciudades
se ven contradichas á un solo Rey quando se les concedieren
dos precisamte reducidos por los Capitanes de sus respectivas
Ayuntamientos sin otra intervencion; y locandole á este Ayun-
tamiento y al de Belatras este nombramiento en el día que
con el sentimiento de que ni á una ni á otra ciudad se
le pasare officio por su jefe inmediato del Reyro para
esta eleccion quando en todos tiempos los Señores Monar-
cas han convocado estos Magistrados para el furdon-
de sus Reyes, Principes Mercedos concesion de servicios y
millones y todos los demas negocios importantes del
estado. Así Señor deves exponer con el mayor respec-
to no solo desatendidas á este Ayuntamiento ni al Reyro
todo en cuyo nombre siempre fueron los dos diputados
reduciendolo solo á un representante quando otras Ciu-
dades de los demas Dominios de V. M. y de meros ex-
teriores sus provincias logran esta prerogativa, que
no ha desmerecido Sicilia, sus servicios constantes, sus
fatigas, sus dispendios, todos sus hijos al frente de los
Ejercitos, defendiendo otros paises, los de sus territorios,
y confines, hacen ver una prueba, sin contravencion del
amor, y lealtad, que es caracter indelible en todos los
Paysanos de Sicilia. A V. M. Ni el espíritu de parti-
do, y la preocupacion mueve á este Ayuntamiento á pre-
sentar á V. M. otros humildes, y sencillos sentimtos, enq.
confia, para que V. M. en sus alto poder, y Real bene-
ficiencia; se digne llamar su soberana atencion, á
esta rendida suplica, Dios que la Pr. Persona de V. M.
como todas deseamos, para el aumento y gloria de
esta Monarquia. Santiago nuestro Ayuntamiento

Julio 26. de 1810

Señor

Pedro Francisco Varela
Lardecilla
Francisco Montenegro
Jose Ramon de los

Simon Maria
Pedras y Giraldes
Manuel Maria
Lardecilla y Barrio

Por mandado de esta M. N. y L. C.

Pedro Nustar Astray y Canedo

Cuyo Memorial pasó a la Comisión de Justicia la que dió su informe que es como sigue.

Se halla informado que las siete Ciudades de Galicia tienen en este Augusto Congreso el Diputado que las representa el que fue elegido por la de Tuy por hallarse en turno y al efecto prevenido por el Capitán G^l de aquel Povo en cumplimiento del Artículo 11. de la instrucción para la elección de Diputados de Cortes que se han caído, y temiendo V. M. que arreglar en la constitucion el modo y forma de la representacion que haya de observarse en las futuras Cortes = Es lo que la Comisión que la sollicitud del Ayuntamiento de la Ciud^d de Santiago no es admisible en las actuales circunstancias y si se cree con legitimo derecho de preferencia en el turno que se supone debe deducirse ante la autoridad judicial competente.

Este a. informe de la Comisión fue resuelto que la sollicitud del Ayuntamiento de Santiago no es admisible en las actuales Cortes Extraordinarias y que si se cree con legitimo derecho de preferencia en el turno que supone debe deducirse ante la autoridad judicial competente. así lo secretaron. H

Recibido en 7 de Abril de 1811

Señor

La Junta Superior de Galicia ha dirigido a este Ayuntamiento la Real orden de 20 de Julio ultimo para que los Diputados elegidos por los Pueblos se presentasen en la Villa de Leon para asistir a las Cortes que S. M. fué servido señalar en el mes de Agosto que a las siete Ciudades que las ultimas Cortes de 1789 enviaron sus Diputados se les conservase el derecho de enviar uno por todas, cuya eleccion debia hacerse por la Ciudad que estubiese en turno, la que con los Regidores propietarios nombrados por S. M. nombrara el pueblo otros tantos Electores quantos sean los Regidores en quere incluirian el Penonero y Diputado del comun, y reciendo la eleccion en una de las Personas que componen esta Junta: dignere la Bondad de S. M. permitir que este Ayuntamiento proponga las reflexiones que justifican esta humilde Representacion que hace esta Ciudad, en uso de los privilegios y prerrogativas que en consecuencia de su antigua y nunca interrumpida fidelidad ha merecido a los S. S. Reyes de España, este Reyno que tiene Millon y medio de Abitantes, y siete Ciudades ha obtenido Real Cedula de 5 de Abril de 1625 para q. en las Cortes quere celebran enviaren dos Diputados a nombre de las siete Ciudades las que turnasen entre si empezando por esta de Santiago, como Capital del Reyno y la de Betanzos de cada una de ellas un Diputado por orden subscrito. Digo y la Comuña

Mondongo y Orense, Santiago y Fuz y Senecada, et a
buelba aemperar Santiago y Betanos como inconcunamente
esta obsevado enbutud dela dha Cedula R. cuius testimonio
en forma obtentica segun resulta delos papeles deun Archi
bo, tiene el honor de presentara V. M. Asi Señor estas siete
Ciudades seben contraldas a un boto unico quando seles conce
dieron por precisamente eligidos porlos Capitulares de sus respe
ctivos Ayuntamiento, sin otra intervencion, y tocandole acerte
Ayuntamiento, y al de Betanos este nombramiento, envidia se
ve conel Sentim.º de que ni auna ni otra Ciudad sele para e
oficio porun Gefe inmediato del Reyno para esta eleccion quando
en todos tiempos los S. S. Monarcas han convocado estos Magis
trados para el Juramento de sus Reyes, Principes, Exederos con
cesion de Servicios y Millones, y todos los demas negocios impor
tantes del estado. Asi Señor deben exponer conel maior Res
peto no sele deratenda acerte Ayuntamiento ni al Reyno to
do, en cuius nombre siempre fueron los dos Diputados Reducien
dolo solo aun Representante quando otras Ciudades de los de
mas dominios de V. M. y demenos extensian sus Provincias lo
gran esta prerrogativa que no ha demercedo Galicia sus
Servicios constantes sus fatigas, sus dispendios, todos sus hijos
al frente delos Exercitos, defendiendo otros Paises, lesor acuy
terminos y confines, hacen ver una prueba sin controben
sia del Amor y lealtad q. es el Carater indelible entodos
los Vasallos, a V. M. Niel espíritu de partido, y la pre
ocupacion muebe acerte Ayuntamiento a presentara
a V. M. estos humildes y sencillos Sentimientos en q. con
fia para que V. M. en uso de su poder y tal beneficencia
deigne llamar a su Soberana atencion acerta Vnidad

Suplica. Dize que la R. Persona de S. M. como todo
Deseamos para el Alimento y gloria de esta Monar
quia. Santiago Nro Ayuntamiento Julio 26 de
1810. Señor firmado: D. Pedro Francisco Varela Ponce de
Leon Maria Pedra y Guindas: Francisco Monce
negro: Manuel Maria Valderama y Barrio; Jose
Ramon Orosen: Formandado de esta Muy Noble y
Leal Ciudad. Pedro Nicolas Arroy y Sanada:

Quo Memorial paso ala Comision de Jus
ticia. la que dio su informe que es como sigue.

Se alla informada que las siete Ciudades
de Galicia tienen en este Agno Congreso el Dipu
tado que las Representa, el que fue elegido por la de
Fuy. por hallarse en turno. y al efecto prevenida por
el Capitan General de aquel Reyno en cumplim:
del Artículo 11 de la intencion peculiar para la
eleccion de Diputados de Cortes que le han caido y
teniendo S. M. que arreglar en la Constitucion el modo
y forma de la Representacion que aya de observarse en
las futuras Cortes: Crie la Comision que la solicitud
del Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago no es
admisibile en las actuales circunstancias, y si se cree con
legitimo derecho de preferencia en el turno que se
supone: deve deducirlo ante la Autoridad judicial
Competente.

Visto el Informe de la Comi. N. fue resuelto que
la Solicitud del Ayuntamiento de Santiago no es
admisibile en las actuales Cortes extraordin. y que si
se oye con legitimo derecho de preferencia en el tau
no que supone, debe deducirlo ante la Autoridad
Judicial Competente. Asi lo decretaron. N.

Julio 1811

Siendo la Ciudad de Tuj nombrado ad.^m Benito Maria Mosquera y Liza para Diputado en Cortes. Suponiendo estar en Tujno, apearax dello que esta declarado, por Reales Cédulas de S. M. especialmente por la del año de 1625. donde claramente se expresa el orden y método que deben observar para esta Elección; la que precisamente devia hacerse por esta Ciudad, y Era, se ha observado con la Representacion que incluye a. N. con la decision que tubo abien y solber S. M. Vaso este concepto, y que todos los miembros del Reyno son interesados en un derecho concedido por los Soberanos, y conitantemente observado hasta aqui, le parecio preciso dar parte a. N. para que quede en esta inteligencia, y de que esta Ciudad no ha cometido medio alguno que errubiere aun Alcanze para hacer presente a S. M. lo que tubo por conveniente, y que por falta de Recurso no se pensare echaba en obliido, una de las primexas obligaciones

De la Constitucion, deviendo V.S. unirse con
ellos Sentimientos, pues cita en el mismo caso
que este Ayuntamiento.

Dios que. a. S. m. d. a. S. San
tiago Año Ayuntamiento Mayo 7. 1811.

Benonimo Millana }
y Porro }
Ramon Duran }
Vique }
Juan.º Xavier }
Lassada del wena }
Juan.º }
Don Monroy }
M.

D. Matias Jota y Nerm
M.

D. Ciudad de Betancos

Abril 28 de 1811

Repartimiento que firmó la Comandancia Real de Provincia, conseqüente al Decreto del Señor Intendente de 18 de febrero, en que manifiesta corresponden setenta reales diarios, por razon de Dietas á los tres Diputados, y es perteneciente á los del Señor D.º Benito Maria Mosquera y Lira Diputado de Cortes por las Ciudades de este Reyno.

Reales dietas

Santiago	"	7.300.
Orense	"	3.650.
Lugo	"	3.650.
Coruña	"	4.368. 25.
Betanzos	"	4.277. 3.
Mondañedo	"	4.277. 3.
Fuy	"	4.277. 3.
			<u>28.200. #</u>

W

Coruña 19 de Abril del 811 = Miguel de la Lanza.
Escopia del original que queda en la Real de la Sub-
prial de la Real de la Subprial de la Real de la Subprial
y quatro en el Real de la Subprial de la Real de la Subprial

Jose de Villalaz

[Signature]

Remito a V. U. un Exemplar del repartimiento que formó la Contaduría Pr^{ta} de Provincia y debe executarse en esta Provincia por razón de las dietas q^e corresponden al Cavallero Diputado en Cortes D^o Benito Maria Guerra y Lira. a razón de sesenta reales diarios a fin de q^e V. U. se sirva ponerlo en execucion y de recogido su importe, se pague a esta Ferreteria M^{te} de Navarra, p^o disponer se libren contra la General de S. M. en Cádiz, teniendo V. U. a bien darne aviso, luego q^e se haya realizado.

Dice que a V. U. m. a. Cirujia 2^a
de Abril de 1811.

Benito de Guendogues

Acto Nut^o y Regim^{to} de la M. N. y L. Ciudad de la Estancia

poner su Tenencia con Venue de mas
para las personas que haiga de conducir
los ala Ciudad. Despachando al ynter
to el conducente libremente poniendole
por Cava Testimonio de el Oficio y fi
tado Compante. Yo Decretaron y Acorda
ron J. J. los Señores Justicia y Re
gimiento de esta M. N. Ciudad que

Firman
Perez Mosquera Jarado
Jaam Fernandez

Notado es este Decreto